



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La aplicación del polígrafo como medio de prueba legal en el Proceso Penal
Peruano 2018

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA:

Estefani Alejandrina Veramende Yaranga (ORCID-0000-0002-9825-9859)

ASESOR TEMÁTICO:

Mg. Liliam Lesli Castro Rodríguez (ORCID-0000-0002-8978-5224)

ASESOR METODOLÓGICO:

Dr. Enrique Jordan Laos Jaramillo (ORCID-0000-0002-2061-1293)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

LIMA – PERÚ

2019

Dedicatoria:

El presente trabajo va dedicado a Dios por haberme permitido culminar esta etapa, a mis amados padres, quienes han sido mi inspiración para seguir adelante, y lograr todas mis metas trazadas en mi formación profesional.

Agradecimiento

Agradecerle a mi asesor temático y metodológico y los Dres. Liliam Castro Rodríguez y Enrique Laos Jaramillo por su visión crítica en el desarrollo del presente trabajo de investigación.

De igual manera, agradecer a la Dra. Rosa Mego Alarcón, al especialista técnico, y amigos quienes han aportado para la culminación de la presente tesis.

ÍNDICE

Dedicatoria:	2
Agradecimiento	3
Resumen	5
Abstract	6
I. INTRODUCCIÓN:	6
1.1. Aproximación Temática:	7
1.2. Trabajos Previos	8
1.3. Marco Teórico:	13
1.4. Formulación del problema de investigación	42
1.5. Justificación del estudio	42
1.6. Supuestos/Objetivos del Trabajo de Investigación	43
II. MÉTODO	46
2.1 Tipo y Diseño de investigación	46
2.2 Operacionalización de Variables	47
2.3 Población, muestra y muestreo	47
2.4 Técnica e Instrumento de recolección de Datos, validez y confiabilidad	48
2.5 Procedimiento	50
2.6 Método de Análisis de Datos	51
2.7 Aspectos éticos	51
III. RESULTADOS	53
3.1 Descripción de las Entrevistas	53
IV. DISCUSIÓN	67
V. CONCLUSIONES	70
VI. RECOMENDACIONES	70
VII. REFERENCIAS	71
VIII.ANEXOS	72

RESUMEN

El presente trabajo de investigación, tuvo como objetivo general, Determinar como la Aplicación del Polígrafo es valorado como medio de prueba legal en el proceso penal peruano; teniendo como entrevistados a Magistrados, Especialistas judiciales, Fiscales, Psicóloga, Poligrafista y abogado; recogiendo la información brindada por los entrevistados en cada ámbito tanto en lo legal como el uso del polígrafo a través de las entrevistas ; a razón de ello, se procesaron dichos resultados a través del análisis de posición de los expertos, obteniéndose como resultado que la Aplicación del Polígrafo como medio de Prueba Legal en el Proceso Penal Peruano sería factible su uso debido que extiende la defensa de los sujetos procesales . En ese sentido, su aplicación no vulnera derechos fundamentales, debido que el mismo es aplicado con el consentimiento del evaluado, por cuanto al ser una prueba nueva será insertado mediante el Principio de Libertad Probatoria el cual nos permite presentar cualquier prueba siempre y cuando no vulnere derechos fundamentales. Finalmente, se estableció que la aplicación del polígrafo como medio de prueba legal en el proceso penal peruano amplia la defensa de los procesados así como no vulnera ningún derecho reconocidos a la persona tanto en nuestra constitución como tratados internacionales que el Perú es parte.

Palabras Clave: Polígrafo, Prueba, Medio de Prueba, Libertad Probatoria.

ABSTRACT

The purpose of this research work was to determine how the application of the polygraph is valued as a means of legal proof in the Peruvian criminal process; which had as interviewees Magistrates, Judicial Specialists, Prosecutors, Psychologists and Polygraphists; the same ones that were collected through interviews because each one of the interviewees has as much knowledge in the legal field as the use of the polygraph; as a result, these results were processed through the position analysis of the experts, obtaining as a result that the Application of the Polygraph as a means of Legal Proof in the Peruvian Criminal Procedure would be feasible due to the fact that it extends the defense of the procedural subjects . In this sense, its application does not violate fundamental rights, because it is applied with the consent of the person being interrogated, since it is a new test that will be inserted through the Principle of Probation, which allows us to present any evidence as long as it does not violate Fundamental rights. Finally, it was established that the application of the polygraph as a means of legal evidence in the Peruvian criminal process broadens the defense of the defendants as well as does not violate any right recognized to the person both in our constitution and international treaties that Peru is a party.

KEYWORDS: Polygraph, Proof, Proof of Evidence.

I. INTRODUCCIÓN:

1.1. Aproximación Temática:

La tesis denominada “La aplicación del polígrafo como medio de prueba Legal en el Proceso Penal Peruano”, ha sido desarrollada tomando en cuenta el progreso notable de la ciencia psicológica y la tecnología, siendo así que la psicología cuenta con la rama de psicología forense en el cual el polígrafo sea constituido el principal referente científico en esa especialidad.

El principio de la libertad probatoria está legalmente establecido en la ley, es un principio mediante el cual la defensa del Sujeto procesal podrá probar los hechos de cualquier forma, sin vulnerar los derechos y garantías de la persona, que ordenan al proceso penal; debido globalización y los avanzados medios tecnológicos es necesario que la justicia se modernice, siendo necesario recurrir a nuevos medios de prueba para justicia se modernice contando con nuevos medios de prueba que van surgiendo debido al los avances de la tecnología, lo cual permitirá a los juzgadores la fácil resolución en sus sentencias.

El polígrafo surgió tras la inquietud de conocer a ciencia cierta si una persona dice la verdad o no, convirtiéndose en algo muy importante en la investigación criminal. En los tiempos pasados se aplicaban método como la tortura propia del sistema inquisitivo la cual ya no pueden ser aplicadas para obtener un testimonio o una confesión. Por ello, ha sido necesario desarrollar teniendo en cuenta la conceptualización doctrinaria y típica de la libertad probatoria en el proceso penal peruano.

De acuerdo a la regulación nacional específicamente no está regulado el uso del polígrafo como medio de prueba en los procesos penales, pero en base a la libertad probatoria y con consentimiento del imputado se podrá aplicar este método que no vulnera los derechos fundamentales de la persona, y en casos excepcionales que se dé sin consentimiento del imputado será ordenado por el juez.

Es así que con el avance de la ciencia se debe motivar al derecho a tomar de ella los factores que le sean útiles, en especial en el área penal debido a que resuelve conflictos que son delitos los cuales afectan a un individuo libre de responsabilidad, es por lo cual el presente trabajo de investigación plantea el introducir la prueba del polígrafo en base a la libertad probatoria.

Es importante mencionar que esta investigación, se propone a la aplicación del polígrafo sea en su primer uso en los delitos Contra la Libertad Sexual y corrupción de funcionarios. En virtud, que muchos de los involucrados (imputado) este delito, no declaran con la verdad; y es el caso de que en estos delito no hay testigos que corroboren su dicho o versión. En ese sentido sería sumamente útil contrastar su versión con el uso del polígrafo.

Cabe señalar que el polígrafo ya ha sido utilizado como medio de contraste en el delito contra la libertad sexual (Violación Sexual de un menor de edad), habiendo sido pedido por el abogado defensor del imputado; es por ello se es necesario la implementación de este instrumento como medio de prueba en los procesos penales.

Para entrar al estudio del tema planteado, citaremos las investigaciones realizadas con la finalidad de recurrir a sus conclusiones y las definiciones de los supuestos que son materia de análisis.

En este contexto realizaremos las citas en primer lugar de las investigaciones a nivel internacional para luego revisar las investigaciones nacionales, con estas investigaciones sustentaré mi desarrollo de investigación el cual tiene un fin social en el cual la justicia cuente con otros medios de prueba.

1.2. Trabajos Previos

Investigaciones Extranjeras

Respecto al título de mi tesis, no se ha encontrado muchas investigaciones preexistentes a nivel internacional, se pasara a citar las encontradas:

En la tesis de Cortez, D. (2011), titulada “Insertar el Polígrafo como Elemento Técnico Probatorio en el Código de Procedimiento Penal” para optar el grado académico de Licenciatura en Derecho por la Universidad Mayor de San Andrés-La Paz-Bolivia; propone insertar un dispositivo en el Código de Procedimiento penal para establecer al polígrafo como elemento científico y veraz.

Teniendo en una de sus conclusiones:

Se ha descrito la teoría de las pruebas en la legislación penal. Haciéndose hincapié en los medios de prueba, dado que es en esta categoría en la que se logra insertar al polígrafo, como instrumento técnico en el reconocimiento de la verdad buscada por el juzgador. La teoría de las pruebas está fundamentada en la doctrina que expone Eugenio Florián, en la que señala que las mismas se adecuan a la doctrina o al método del libre convencimiento, sana crítica y experiencia del juez para apreciar las mismas.

En la tesis de Morales, R. (2011), Titulada “La Legalidad de la Aplicación del Polígrafo como medio Científico de Prueba y su incorporación en el Proceso Penal Guatemalteco” para optar el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales por la Universidad San Carlos-Guatemala, presentar un medio de prueba que facilite la investigación de la verdad.

Teniendo en una de sus conclusiones:

Uno de los medios utilizados en los procesos de investigación es la prueba científica, usada con el fin de aclarar algunos hechos demostrados que no han sido muy claros, convirtiéndose el polígrafo en un examen de gran utilidad para ser aplicarlo al final de unan investigación con el fin de contrastar algunos datos que resultan un tanto ambiguos.

En la tesis de Monje, C. (2008), Titulada “Los principios supremos de la ciencia que validan a la poligrafía como conocimiento científico” para optar el grado académico de Magister en Criminología, en el Colegio Libre de Estudios Universitarios (CLEU)-México, quien demuestra que el polígrafo cumple con los fundamentos supremos de la ciencia.

Teniendo una de sus conclusiones:

El presente estudio demuestra que la teoría poligráfica cumple con los elementos estructurales de la ciencia al ser un objeto material, formal, con un fin, un cuerpo teórico, un campo de utilidad, leyes o principios y la aplicación de método científico de tal manera cumple los requisitos como conocimiento científico.

En la tesis de Cabrera, A. (2014), titulada “Uso del peritaje polígrafo en los procesos penales del sistema de justicia Guatemalteco” para optar el grado académico de Licenciada en Investigación Criminal y Forense.

Teniendo en unas de sus conclusiones:

Que la prueba poligráfica al ser una prueba compuesta, tanto por la entrevista, confirmaciones y autorización por parte del evaluado así como evaluaciones posteriores hace que la misma pueda obtener altos porcentajes de validez y confiabilidad al realizarse con los protocolos establecidos por las organizaciones y asociaciones poligrafista.

Investigaciones Nacionales

A nivel nacional no ha sido posible encontrar un trabajo de investigación previo, sin embargo se ha encontrado un expediente Judicial que es el siguiente:

En la tesis de Alache, V. (2016), Titulada “Valoración de los Medios Probatorios en relación con el delito de violación sexual artículo 170° del Código Penal, distrito Judicial Lima 2016” para optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal por la Universidad Cesar Vallejo-Perú, fijar la relación entre la valoración de los medios probatorios y el delito de violación sexual.

Teniendo como una de sus conclusiones:

Distinguir la diferencia entre medio de prueba y la prueba, ya que se encuentran en niveles distintos, advirtiendo que algunas veces los jueces no valoran las pruebas presentadas por las sujetos procesales, las cuales son obviadas, evadidas e ignoradas, errando en el valor de las mismas, lo cual desfavorece a la víctima, sin tener en cuenta el daño que se ocasiona de por vida.

Expediente 286-2010, Sobre “Presunta Comisión de Delito Contra la Libertad Sexual-Violación Sexual”, señala sobre el ingreso de la prueba del polígrafo a los debates orales, [...] el abogado del acusado Padilla Valdivia, solicito el ingreso de dicha prueba al acto oral, señalando lo siguiente “ Solicito incorporar la prueba del polígrafo, pues esta permite recabar el nerviosismo sobre la declaración de un hecho durante la evaluación, y su resultado o grado de probabilidad se asemeja al ADN” [...]“. (f. 560), en el Informe de Evaluación de Psicología Forense (Poligrafía) se detalló que el acusado “(...) presento reacción significativa de engaño en las preguntas relevantes efectuadas (mintió). (f. 13).

Revistas Científicas

En la Revista el País (2010), Titulada “Reflotan empleo del "detector de mentiras" en indagatorias penales” señala que el polígrafo analiza cuatro indicadores: la presión sanguínea, la variación electrodérmica (sudoración), la respiración y los movimientos que la persona que se está sometiendo al examen hace en la silla. "El índice de certeza que arroja es sorprendente"

El Semiólogo Washington Silveira utiliza una técnica que él mismo desarrolló y que se denomina "modelo trípico", y que implica la realización de una pericia semiótica, junto con un estudio psiquiátrico y una prueba poligráfica. Esa técnica, que fue desarrollada por Silveira hace varios años cuando un grupo de poligrafistas rusos trabajaron en Montevideo, ahora la está utilizando con el "detector de mentiras" que opera el abogado Andrés Saravia. Así, el método de investigación se ha aplicado en varias indagatorias penales. En una de ellas, se logró probar que el testigo de un homicidio había brindado un falso testimonio ante el juez, al acusar a un indagado con el objetivo de deslindar a otro.

Por su parte, el penalista Amadeo Ottati, dijo que "en determinadas circunstancias" el polígrafo puede contribuir a demostrar la inocencia de una persona. Ottati, quien en su

condición de abogado defensor ha utilizado esta medida probatoria en varios casos, destacó que los polígrafos "han evolucionado muchísimo y pueden dar gran certeza".

En la Revista el Espectador (2014), Titulada “El Polígrafo, el negocio de buscar la verdad” a lo que refiere Ana Giacometto, experimentada en derecho probatorio, nos indica que la utilización del polígrafo no trasgrede la intimidad cuando la persona se presenta a un puesto de trabajo y pasa la prueba del polígrafo responde las preguntas de forma voluntaria esto es que ella decida, en su libre albedrío, asimismo se utilice los medios de seguridad para que los resultados solo lo sepa la empresa solicitante, por otro lado tampoco vulnera la intimidad cuando estas no se van relacionadas con su condición sexual o religiosa.

El Polígrafo es herramienta de confiabilidad la cual da certeza a los resultados, es un instrumento de gran precisión el cual registrar las variaciones que se obtienen de la presión arterial, el ritmo cardíaco, conductancia de la piel y la frecuencia respiratoria ante determinadas pregunta, es así que tiene un nivel de precisión de hasta 93%, según las pruebas científicas.

1.3. Marco Teórico:

El marco teórico viene hacer la parte en la cual nos amplía la descripción del problema, esta investigación ha sido realizada con un sustento plenamente fundamentado, porque integra bases teóricas, las mismas que están compuestas por un cumulo de conocimientos que une el investigador, que obtiene a través de un compendio de escritos, libros y otros documentos que describen el estado pasado y lo actual del problema de estudio, con el fin de la investigación resulte novedosa.

Como he explicado en el párrafo anterior, desarrollare los temas más relevantes que se relacionan a mi trabajo de investigación para lo cual me he de basare en la doctrina, la jurisprudencia y el marco normativo nacional e internacional.

El Polígrafo

Las Formas antigua para Detectar la Mentira

A comienzo de la historia, para determinar si una persona mentía se veía reflejado a través de sus actos, manifestados de forma verbal como no verbal. Así mismo, el fin de un mentiroso es despistar a través del engaño, a la gran parte de los seres humanos nos disgusta que sean mentirosos, lo cual tiene como resultado que la persona que miente y es sorprendido en su mentira, generalmente se le castiga.

La tortura fue un medio aplicado de forma muy natural desde la épocas de Cristo hasta la Edad Media, para comprobar la verdad e inocencia de un sujeto, siendo estas técnicas establecidas en supersticiones o creencias religiosas mas no en técnicas basadas en el comportamiento que indique el engaño ni en conocimientos psicológicos.

A continuación se citan varias tácticas empleadas a lo largo de la historia:

El Método del Calvario (desconocido hasta 1500 Antes de Cristo)

El inquisidor quien se consideraba como un juzgador en la época de la superstición, no se encargaba de buscar pruebas que evidencien la culpa del sujeto investigado, tampoco se creía que la verdad existiera al ser interrogado, si no se creía que la verdad era determinada por un poder superior.

India: Juicio del hierro candente.

Se colocaba al sujeto un hierro candente en la lengua del sujeto en nueve ocasiones, si de dicho acto la lengua resultaba quemada significaba que el sujeto era mentiroso lo cual tenía como castigo la muerte.

India: La prueba del balance.

En esta prueba se pesaba a la persona utilizando una balanza con lo cual se determinaba la verdad, la persona era exhortada y pesada por segunda vez, si perdía peso era absuelta.

India: El juicio del arroz.

El culpable no podía tragar el arroz ni escupir si hacia eso su culpabilidad estaba demostrada.

África: La prueba del agua hirviendo.

La persona introducía su brazo en el agua que estaba hirviendo, al día siguiente regresaba; si el sujeto tenía quemaduras era considerado como mentiroso. Es así que surgió el término “huele a mentiroso”.

África: El juicio del agua roja.

El acusado comía arroz antes de beber un galón de “agua roja”, si este vomitaba significaba que era inocente.

Medio Oriente: Juicio del burro sagrado.

Pedían al Sospechosos que jalara la cola del burro cuando lo estaban enviando a una tienda, era su creencia que burro no rebuznaba por que Alá lo callaba demostrando la inocencia del sujeto.

Europa: El juicio del pan de cebada.

El acusado no podría tragar el pan y el queso porque Dios secaría su boca, era un juicio usado exclusivamente para los clérigos, tampoco se supo de alguno que se ahogara.

Investigaciones e Inventos científicos que dieron inicio a la creación del polígrafo.

Lancisi (1728).

Fisiólogo Romano, quien escribió sobre las emociones y las causas que origina que las funciones mentales afecten el corazón, siendo así que las futuras investigaciones tuvieron como base esta teoría respecto como es la actividad del corazón cuando es sometida a la mentira.

Luigi Galvani (1791).

Fisiólogo de nacionalidad italiana, quien tuvo el prestigio de haber descubierto el reflejo galvánico de la piel (GSR), realizó experimentos con electricidad en ranas.

Dr. Charles Cady (1862).

Fue un Doctor que descubrió las funciones del Cloroformo, este medicamento inducía a los soldados que revelaran secretos durante la Guerra Civil.

Evolución de la Poligrafía

La comunidad científica ha sido un bastión sumamente trascendental en el desarrollo del polígrafo y los instrumentos que lo conforman, así:

El científico Sir Francis Galton (1879).

Fue un antropólogo y explorador inglés quien creó el test psicológico sobre la asociación de palabras, bajo la proposición que el culpable tendría un conflicto interno la cual daría indicios verbales y físicos de su culpabilidad, se conoce que utilizó la palabra culpabilidad como técnica.

Cesare Lombroso (1895)

Antropólogo criminólogo Italiano, Inventor del hidrosfigografo instrumento conformado por un tambor metálico llenado de agua que registra el pulso y volumen sanguíneo, utilizado por primera vez como un instrumento para determinar la mentira, el más antiguo experimento utilizado con criminales; fuera de laboratorio su gran

aporte estableció que hay diferentes estímulos entre agradables o desagradables que causan en una persona los cambios en su presión sanguínea.

Dr. William Marston (1917).

Psicólogo de Harvard, inició sus investigaciones sometiendo a sus testigos a preguntas, tuvo como instrumento de trabajo el esfigmomanómetro, logrando en sus investigaciones criminales un 94% de efectividad; haciendo historia en el uso de la poligrafía y en la comunidad científica en 1923.

Fue Examinador del famoso caso “United States vs. Frye”, el cual trato que James Alphonzo Frye, fue acusado de homicidio por haber asesinado a un destacado médico de la ciudad capital Washington, a quien se le realizo un examen para descubrir si mentía, a opinión del Dr. Marston, el acusado dijo la verdad al responder a las preguntas, y que durante el juicio su abogado trató de introducir como evidencia los resultados del examen hecho, pero el juez no se lo permitió; a esta decisión se le conoció como la Regla Frye.

Tomando como precedente el caso en mención se aclaró que el testimonio de un experto que se basa en una técnica científica no será admitido, salvo que la técnica utilizada sea aceptada por la comunidad científica como confiable, esta regla fue sustituida por la Regla Federal 702, la cual fuese usada en el caso “Daubert vs. Merrell Pharma de 1993, esta regla es aplica en todos los estados de estados unidos de américa excepto aquellos que no se atienen a las Reglas Federadas de Evidencia.

En la evolución del Polígrafo los expertos nombran a varios como padres fundadores de la poligrafía moderna en la técnica e instrumento poligráfico como:

El Dr. John Larson (1921).

Psicólogo de la Universidad de California contratado por Berkeley, es quien desarrolló el primer instrumento poligráfico el cual medía presión Sanguínea y respiración, en las pruebas que realizo a sujetos aplicó sensores eléctricos para medir la presión sanguínea, el ritmo cardiaco y respiratorio los cuales se registraban automáticamente en un rollo de papel.

Añadiéndose con el pasar del tiempo una cuarta medida en el polígrafo, la cual fue la resistencia de la piel a la corriente eléctrica, viéndose la diferencia de esta resistencia si la piel está seca es alta y es baja cuando piel suda.

Los encargados de interrogar son especialistas que tienen que estar pendiente a las reacciones de las cuatro mediciones mientras realizan las preguntas no relevantes al examinado; para luego hacer preguntas con relación a la investigación y así poder anotar la mínima diferencia en los resultados, pudiendo estos indicar si el sujeto está experimentando tensión o no, para concluir si miente o no.

Leonar de Keeler (1925)

Psicólogo de la Universidad de Stanford, conocido como el Padre de la Poligrafía Moderna, fue estudiante de Larson del Departamento de Policía de Berkeley, quien realizó introducciones al polígrafo, como la banda de presión sanguínea, tubo neumográfico y Kimógrafo (dispositivo que recogía el papel a través del instrumento análogo a una velocidad constante)

Añadió la respuesta galvánica de la piel (GSR) al polígrafo en 1938, desarrolló las pruebas de Pico de Tensión y Búsqueda de Pico de tensión, defensor del polígrafo, inicio la primera escuela de poligrafía “The Keeler Polygraph”, creo el instrumento poligráfico Modelo 302 C (1925).

Debido a los permanentes estudios han permitido establecer como regla que la aplicación de técnicas de evaluación poligráfica, deben ser previamente aceptadas como confiables por la comunidad científica; es decir, cumplir con una serie de requisitos técnicos científicos probados en laboratorios; todo lo cual ha permitido la permanente evolución de la Poligrafía, para lo hoy en día se ha convertido en una de las principales instrumentos de la detección de mentiras a nivel mundial; no solo se debe aplicar en empresas del sector Privado, sino también en el público, donde su uso debe ser empleado debido que el sector público es regido por los organismos del estado los cuales deben garantizar la seguridad nacional.

Father Walter G. Summers (1932)

Fue profesor de psicología en la Universidad de Fordham realizó varios estudios para experimentar con el GSR. (Pantómetro) y luego de los resultados arrojados de sus

experimentos ser el primero en utilizar preguntas de control que las llamó “estándares emocionales.”

Clarence D. Lee (1938)

Agente del departamento de Policía de Berkley desarrolló el instrumento de poligrafía Berkeley en el año 1938, a medida que realizaba su trabajo encontraba necesidades en el polígrafo las mismas que hizo varias mejoras al instrumento que el invento, asimismo desarrollo una prueba de control que determinaba la capacidad de respuesta de sujetos.

John E. Reid (1953)

Reconocido abogado en el año de 1953 se unió al departamento de policía de Chicago es ahí donde desarrolló diferentes técnicas de preguntas comparativas, las cuales servían para la evaluación previa a la toma del polígrafo, al igual desarrolló un dispositivo de contramedidas, también fue autor de varios libros sobre la detección de engaño e interrogación, y posteriormente desarrolló la “Técnica Reid.” Que es una manera simple de obtener información de una persona sometiéndola a distintas condiciones que desequilibren su mecanismo racional de respuesta.

Cleve Backster (1966)

Fue quien desarrolló en el año de 1956 el programa de poligrafía que utilizado por la Agencia Central de Inteligencia-CIA lo, así mismo desarrolló muchos de los conceptos de la poligrafía que han sido validados por la CIA y enseñados en dicha escuela.

Richard O. Arther (1966)

El Director de la Escuela de Poligrafía en el año de 1966 utilizaba un enfoque clínico hacia la poligrafía, experimentó con el GSR en función manual, también desarrolló el Arther II técnica de interrogación, en el que colocaba una marcación de estímulo al principio y final de cada pregunta finalmente fundó el “Journal of Polygraph Science.” La publicación de poligrafía más antigua.

James Allen Matte (1974)

Doctor que condujo numerosos estudios sobre el polígrafo realizó pruebas a sordos desarrollando la Técnica Quadrazone (prueba de cuatro preguntas relevantes), fue autor de Psicofisiología Forense porque utilizaba el Polígrafo, de la misma manera realizaba exanimación y contra interrogatorio de Peritos en Psicofisiología Forense utilizando el Polígrafo, Stoelting Polyscribe que fue el primer instrumento de poligrafía totalmente electrónico que remplazo el polyscribe, tenía la capacidad de hacer un despliegue gráfico del ritmo del corazón. Los trazos del cardio y neumo podían ajustarse.

Como hemos observado en este recorrido por la historia del polígrafo, y la necesidad de descubrir al mentiroso ha sido una máxima que se ha mantenido en el devenir de los tiempos; es así, que lo que inició con torturas y malos tratos para descubrir a las personas que mentían, se ha convertido en una ciencia que ha evolucionado día a día, contando en la actualidad con múltiples estudios técnicos – científicos que validan las técnicas y principios que se aplican en las evaluaciones poligráficas. Estos avances han permitido establecer que existe un porcentaje elevado de probabilidad de descubrir al mentiroso si se miden las reacciones fisiológicas del sistema respiratorio, cardiovascular y la conductancia electro dérmicas de la piel, que es lo que se graba y registra con el equipo poligráfico para su consecuente valoración numérica. No podemos decir que lo que hoy es útil en materia poligráfica será permanente, puesto que el avance de la tecnología y la validación de nuevas técnicas de evaluación, permitirán la constante evolución de este procedimiento, con miras a minimizar aún más el margen de error en el descubrimiento de la mentira.

El inicio Polígrafo alrededor del Mundo

Lo común ha sido que las entidades policiales a nivel mundial, en especial en los Estados Unidos de Norteamérica, fueron las instituciones que mayor uso le han dado al polígrafo. Es así que al dar un atisbo de cómo la detección de engaño ha evolucionado fuera de los Estados Unidos se puede verificar en los siguientes ejemplos:

Japón (1920 y 1930)

Comenzaron utilizando equipos para medir las respuestas electrodérmicas, es decir, miden los cambios que se muestran en las propiedades eléctricas de la piel humana generadas por

interacciones entre eventos ambientales y ciertos estados psicológicos de una persona, utilizaron pruebas de Conocimiento de Culpa en lugar de preguntas comparativas, siendo así que los resultados del polígrafo son admisibles en las cortes Japonesas.

Rusia (1920)

Iniciaron a experimentar asociando las palabras con lo cual podrían determinar el engaño; asimismo cuenta con 02 compañías que fabrican instrumentos de poligrafía, la compañía Avex que fabrica instrumentos a nivel nacional e Inex fabrica instrumentos para distribución mundial.

China (1940)

Iniciaron adquiriendo tecnología poligráfica de los Estados Unidos de América; en el año 1991 comenzaron a fabricar instrumentos computarizados poligráficos y desde ahí comenzaron un programa de investigación.

India (1948)

Utilizaron el polígrafo después de haber enviado un Inspector a una escuela en Estados Unidos; reconocieron el uso del polígrafo en el año 1974, siendo admisible en las cortes Hindúes.

Israel (1959)

Comenzó a utilizar el polígrafo contando por lo menos, 60 psicofisiologistas forenses.

Corea (1960)

Utilizaron el polígrafo por primera vez en el 1960; se calcula que hoy cuenta por lo menos con 123 psicofisiologistas forenses.

Canadá (1978)

Fue el país que creó su primera escuela de poligrafía la misma que se situó en la Universidad de la Policía Canadiense.

La aplicación del polígrafo es válida en 68 países, de los cuales 16 de estos son de América Latina, siendo los más desarrollados en aplicar esta herramienta es Estados Unidos, Inglaterra, Canadá, Holanda, Rusia, Israel, Bélgica, Austria y Japón, llegando

a tener el polígrafo un nivel de confiabilidad del 80 y el 95%, estando ligado el resultado a la técnica de interrogatorio empleada”.

Siendo utilizada especialmente en organismos de inteligencia como el FBI, la CIA y la KGB), también son usadas en agencias privadas de seguridad para la selección de personal e investigaciones en el interior de las empresas; cabe mencionar que en Guatemala y Panamá es utilizado como prueba judicial.

Así, se afirma Gómez, López y Farfán, que los países que admiten el polígrafo como prueba lícita, son Estados Unidos, Panamá, México, República Dominicana y Guatemala, poniendo como requisitos los Tribunales, leer al imputado sus derechos, para que no pueda alegar coacción o imposición asimismo se requiere de su consentimiento y su aceptación libre, voluntaria e informada, teniendo como derecho a pedir la suspensión de la prueba y a que en el informe conste la firma del experto y del sujeto examinado(2016, pp. 29 y 30).

La aplicación del polígrafo obtiene mejor resultado teniendo en cuenta las siguientes variables

- a) la profesionalidad del examinador
- b) su formación adecuada y experiencia
- c) la calidad de los aparatos de medición
- d) la existencia de contramedidas para evitar los engaños.

Asimismo la incorporación de psicólogos para realizar la prueba mejora su aplicación y su validez probatoria en la medida en que se dejan atrás los prejuicios en contra del polígrafo, la jurisprudencia de los tribunales internacionales y nacionales abre, cada día más, los caminos para su admisión, para lo cual resultan idóneos.

El polígrafo análogo es un instrumento como se conoce hoy en día, el cual es utilizado con mucho éxito, y con el advenimiento de la era de las computadoras, apareció el polígrafo computarizado el cual utiliza programas basados en algoritmo, consta de ocho componentes, fue desarrollado por los Drs. David Raskin y John Kircher, en la Universidad de Utah, este instrumento registra las reacciones fisiológicas a través de sus componentes.

El Examen del Polígrafo

El examen poligráfico, visto desde un punto técnico es un instrumento que establece la veracidad o detecta anomalías en las respuestas dadas por el examinado, para aplicar esta prueba se inicia tras el acuerdo libre y voluntario de la persona que será examinada, brindándosele el alcance y contenido de la prueba y para que sepa cómo funciona el polígrafo se le muestra y describe su operación.

Este examen comprende de 4 etapas:

- a. La etapa de la entrevista previa
- b. La etapa del muestreo gráfico
- c. La etapa de la evaluación
- d. La etapa de la entrevista posterior

Cabe mencionar que para la evaluación poligráfica se cumplen una serie de procedimientos que ejecuta el evaluador al evaluado:

Primero se realiza una evaluación general esto sirve para verificar si la persona es apta para la prueba, luego el evaluador realiza una entrevista donde da a conocer con detalle de lo que se trata la prueba, de igual manera se explica sobre el funcionamiento del instrumento, se realiza un repaso de las preguntas que van a ser consideradas para el examen, luego que el evaluado a comprendido todos los procedimientos se procede a la aplicación de la prueba, concluido el examen el evaluador realiza el análisis de las gráficas y finalmente realiza las conclusiones.

Asimismo se tiene que tener en cuenta los estándares que han sido establecidos por la Asociación Americana de Poligrafistas-APA, en cuanto a su promedio para exámenes de evidencia serán igual o superior a 90%, para los exámenes pareados igual o superior 86, para exámenes investigativos igual o superior al 80%.

El polígrafo registra concretamente las reacción que tiene el sujeto cuando se encuentra expuesto a situaciones y preguntas que son realizadas en un ambiente privado, en la cual el experto califica como “DI” (decepción indicada) si advierte reacciones fisiológicas indicativas de engaño, o como “NDI” (no decepción indicada) si no las hay y como “NO” cuando no puede dar una opinión [...]. (Gómez, López y Farfán, 2016, pp. 29 y 30).

A medida que se va descubriendo y reconociendo su utilidad, el polígrafo va obteniendo más uso, en personas, organizaciones y empresas, dependiendo cada vez más del instrumento para solucionar situaciones donde importa la veracidad de los dichos de una persona convirtiéndose de vital importancia; por lo general se piensa en el polígrafo como un elemento que confirma la deshonestidad o culpabilidad de una persona; Sin embargo, la mayor importancia del polígrafo es la de ser considerado como el mejor, más rápido y más confiable elemento que indica mediante las grafías de la deshonestidad de una persona, estando una era tecnológica y próximos al tercer milenio en la actualidad el polígrafo se está utilizando mundialmente, siendo usado en:

- a. Departamentos de policía
- b. Servicios de Inteligencia
- c. Selección de Personal
- d. Seguridad Comercial e industrial
- e. Investigaciones Internas
- f. Investigaciones criminales

Detección Fisiológica del Engaño

El estudio de la detección fisiológica del engaño se basa en valorar los cambios fisiológicos que acompañan a una persona cuando intenta mentir, a diferencia de lo que sucede con el comportamiento verbal, no son observables muchos de estos cambios a simple vista por lo cual se requiere un instrumento especial, como la aplicación del polígrafo, que lo detecte, amplifique y permita su grabación y análisis posterior.

En el uso de la poligrafía para la detección fisiológica del engaño Martínez Sostiene lo siguiente:

[...], la poligrafía ha pasado de ser una técnica exclusivamente policial y criminológica a convertirse en un instrumento que se utiliza en diferentes ámbitos: de pruebas periciales con una finalidad judicial, selección de personal con funciones delicadas como la custodia o transporte de bienes, el acceso a información reservada y posibilidad de chantaje o soborno, y revisión o examen periódico de personal de agencias de seguridad [...]. (2005, pp. 95 y 96).

El polígrafo es un instrumento que detecta y registra sobre papel o de forma electrónica la actividad simultánea de varios sistemas fisiológicos, y de cómo estos actúan ante una situación de estrés. La presión arterial es la fuerza de la sangre sobre las paredes de las arterias en cada latido, con un valor mínimo o presión arterial diastólica y un valor máximo o presión arterial sistólica, asociados respectivamente a la relajación del músculo cardíaco (diástole) o de la contracción ventricular (sístole). El estrés psicológico aumenta los valores de la presión arterial, especialmente de la sistólica. El pulso o ritmo cardíaco indica la velocidad de contracciones del corazón, que se incrementa en situaciones de estrés debido al aumento de la actividad simpática del sistema nervioso vegetativo y al descenso de la parasimpática. La respiración en situaciones de estrés se vuelve más rápida y superficial, predominando la respiración torácica sobre la abdominal o diafragmática. Los cambios en la actividad eléctrica de la piel son el resultado de la acción de las glándulas sudoríparas de la palma de la mano, que depende también de la activación simpática del sistema nervioso vegetativo. La hidratación de la piel (sudor) aumenta la facilidad del paso o conductancia de una débil corriente eléctrica por la superficie de la piel, que es lo que mide directa o indirectamente uno de los canales del polígrafo.

A lo descrito en el párrafo anterior respecto a la mentira se puede decir que es un proceso complejo por el cual se suprime la verdad, es la comunicación de una falsedad coherente con modificaciones del comportamiento para convencer al receptor de las propias acciones. La esencia de una mentira es de reconocer y tratar de manipular los estados mentales. Con lo que se puede evidenciar que engañar a otros seres humanos implica múltiples procesos cognitivos

Por otro lado, cuando nos referimos a la neurotecnología nos referimos a la unión de un instrumento que analiza el sistema nervioso del ser humano es de señalar que uno de nuestros supuestos (hipótesis) del trabajo de investigación es, si la aplicación del polígrafo como medio de prueba legal garantizara la veracidad de los testimonios y/o declaraciones dentro del proceso penal peruano.

Se sabe que en los procesos judiciales, la prueba más recurrida suele ser el testimonio y en algunos casos puede llegar a ser la única fuente de evidencia, por eso es fundamental que los que administran la ley conozcan los avances científicos en el estudio de la memoria humana y sus reacciones fisiológicas.

[...] ordinariamente, la capacidad de un testigo para percibir no suele ponerse en duda; se acepta tácitamente. Esta presunción debe ser modificada, puesto que el testigo, y muy especialmente en materia penal, debería ser sometido a una serie de pruebas para determinar su capacidad de percepción. En definitiva hay muchos factores que actúan en contra de testigo y tienden a oscurecer y distorsionar su recuerdo. Además, la formulación de las preguntas y las palabras elegidas, pueden llevar a los testigos a recordar detalles que nunca ocurrieron, de manera que la naturaleza de una pregunta puede influir poderosamente en la declaración de un testigo (Taruffo, 2013, pág. 69)

Al ser el testimonio una prueba importante del proceso penal se debería dar mayor énfasis en su tratamiento corroborando su veracidad utilizando los medios científicos uno de ellos la aplicación del polígrafo siendo la más moderna técnica de interrogatorio para analizar la comunicación no verbal con el fin de detectar si un sospechoso está mintiendo cuando esté siendo interrogado.

Normativa respecto a la Aplicación del Polígrafo

En el Decreto Legislativo N° 1291, en el cual se aprueba herramientas para la lucha contra la corrupción en el sector interior, existen artículos sobre la importancia y la necesidad de aplicar el polígrafo u otros medios tecnológicos que tiene la finalidad de evaluar el comportamiento laboral del sector interior.

“el polígrafo se utiliza lícitamente en la psicología forense como una de las técnicas de experticia de evaluación psicológica experta; menciona que aunque no todos los poligrafistas son psicólogos, ni tampoco todos los psicólogos forenses son poligrafista, la psicología forense es un área de experticia usada como auxiliar de la justicia, para aportar medios de conocimientos orientadores, no necesariamente vinculante. Es un subárea de especialización de la psicología jurídica, para aportar información especializada, específica y veraz a través de un dictamen, que se puede convertir en un medio probatorio para orientar la toma de decisiones judiciales” (Tapias, 2012).

En este caso a través de los estudios de campo realizados por distintos autores y en este caso la psicóloga Tapias, se puede considerar al polígrafo como un medio de prueba siendo lícito utilizarlo siempre y cuando no se vulnere los derechos fundamentales, para ello se ha de seguir el procedimiento adecuado y la libre voluntad del interrogado, al ser un instrumento científico ultrasensible y de gran precisión, capaz de registrar en un gráfico de forma continua y simultánea, las variaciones

fisiológicas que se producen en el organismo de un individuo estimulado, psicológicamente, mediante determinadas preguntas.

En el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1291, en el cual nos describe que la prueba de control y confianza será mediante el polígrafo u otros medios tecnológicos el cual tiene como finalidad evaluar el ejercicio laboral del personal que labora en el sector interior

“la prueba de control y confianza tienen las siguientes características: 1. El sometimiento a la prueba es voluntario, 2. No se afecta la intimidad personal, 3. El resultado de la prueba tiene carácter de información confidencial” (Reglamento D. L N° 1291, 2016, art. 9).

La aplicación de la prueba de confianza y veracidad es aplicada actualmente en nuestro país a través de la herramienta del polígrafo, a los funcionarios, servidores civiles o policiales del sector interior, la cual determina si estos trabajadores cuenta con una conducta íntegra, proba, honrada, incorruptible e insobornable en sus accionar cotidiano, de manera libre y espontánea.

Del decreto legislativo descrito se puede concluir que sería viable la aplicación del polígrafo como medio legal de prueba en los procesos penales debido que hay una ley que la norma y reglamenta para el Ministerio del Interior, se sabe que ningún derecho fundamental es absoluto, debido a que puede ser sometido a restricciones o limitaciones ello tiene la condición que estas sean definitivas, razonables y proporcional es porque se derivan de ellas más beneficios o ventajas para el interés general que perjuicios sobre otros bienes en conflicto

La aplicación del polígrafo en el ámbito Penal fue utilizada en el Expediente 286-2010, Sobre “Presunta Comisión de Delito Contra la Libertad Sexual-Violación Sexual”, señala:

Sobre el ingreso de la prueba del polígrafo a los debates orales, [...] el abogado del acusado Padilla Valdivia, solicito el ingreso de dicha prueba al acto oral, señalando lo siguiente “Solicito incorporar la prueba del polígrafo, pues esta permite recabar el nerviosismo sobre la declaración de un hecho durante la evaluación, y su resultado o grado de probabilidad se asemeja al ADN” [...] “. (f. 560), en el Informe de Evaluación de Psicología Forense (Poligrafía) se detalló que el acusado “(...) presento reacción significativa de engaño en las preguntas relevantes efectuadas (mintió). (f. 13).

De lo expuesto la aplicación del polígrafo como un medio de prueba en el derecho penal no vulnera algún derecho fundamental debido que este es tomado bajo el consentimiento del interrogado viéndose que es un medio útil que sirvió para esclarecer hechos sobre un delito el cual es considerado clandestino porque los únicos testigos en su 99% es el agresor y la víctima.

La aplicación del polígrafo en el ámbito laboral también es utilizada, tras el antecedente del expediente N° 00273 -2010-PA/TC, en el cual el tribunal constitucional se ha pronunciado disponiendo ciertas reglas o pautas para la aplicación o uso del polígrafo.

“la constitucionalidad de mencionada practica se encuentra supeditada a que se realice con debida diligencia y según determinados procedimientos mínimos, por ello para la admisibilidad del polígrafo se requiere que cumplan los siguientes requisitos: a) el examinado debe tener conocimiento expreso de la decisión y de las razones para la realización de dicho examen, mediante un plazo razonable entre su notificación y sus actuación, b) la naturaleza y el procedimiento del examen, y toda información que resulte útil deben ser previamente explicados a la persona examinada, c) el examinado debe contar con la presencia de un abogado defensor de sus elección o, a petición expresa suya, podrá ser asistido por una persona de sus confianza, d) el examinado debe obtener un ejemplar de los resultados del examen, debidamente suscrito por las personas presentes en la evaluación poligráfica”(Ex. N° 00273, 2001, fol. 3).

Se deduce que la aplicación del polígrafo como un medio de prueba en las relaciones laborales no vulnera algún derecho del trabajador siempre y cuando se cumpla con los requisitos que el tribunal constitucional se ha pronunciado.

En Panamá es aplicado el polígrafo como instrumento en procesos judiciales bajos las bases del artículo 780 del capítulo I, título VII del Código Judicial de Panamá, como una herramienta de investigación en un juicio.

En Nuevo México el polígrafo es utilizado como medio de prueba al establecerse como requisitos por el Supremo Tribunal al codificar los artículos 11-707 de la Ley de Evidencia, la cual controla la admisibilidad de la evidencia poligráfica estableciendo lo siguiente:

- El operador del polígrafo tiene que tener por lo menos 5 años de experiencia.
- Capacitación académica 20 horas continuas en el año precedente.

- Previa evaluación, estar informado de antecedentes, salud, educación, otras relevantes.
- En la secuencia de preguntas al menos dos relevantes deben repetirse tres veces mínimos.
- Las gráficas deben mostrar puntuación cuantitativa.
- El procedimiento deberá ser registrado en audio o video.
- Todas las evaluaciones anteriores del tema deben revelarse y entregarse todos materiales de evaluación 30 días antes del juicio.

Como hemos descritos en los párrafos anteriores la aplicación del polígrafo como medio de prueba en sede judicial es admisible en otros países debido a que este instrumento tiene muchos años de investigación siendo considerado en 1995 por la Academia de Ciencia Forense de Estados Unidos como una ciencia al estandarizar la poligrafía como una psicofisiológica forense; sería de mucha ventaja que se aplicara el uso del polígrafo para contrastar el testimonio como la confesión de los sujetos procesales, pudiéndose aplicar en todos los delitos, ya entramos a un nuevo milenio que la tecnología avanzado lo cual exige que la justicia se modernice que por encima de las lisonjas que provee el poder, se mantenga el criterio científico sobre las ventajas de lo práctico.

La Prueba

La segunda variable sobre que se ha desarrollar en este trabajo de investigación, es elemento jurídico de la Prueba, tema ha sido tratado desde diversas opiniones, respecto a su admisibilidad, su licitud e incorporación en el proceso penal, pues mediante este elemento existe un gran trecho entre sancionar una conducta delictiva y no sancionarla, queda claro que la Prueba es un elemento muy importante debido a que va a generar la convicción en la decisión que tome el juez en el momento de sentenciar; a lo mencionado se basa en lo que refiere Cafferata Nores, “son las pruebas, no los jueces, los que condenan”, por lo que con las pruebas se evitan los abusos en los fallos judiciales.

Para Hernández (2012), La palabra prueba proviene del término latino “probo”, de bueno, honesto y también del vocablo “probandum” referido a aprobar, experimentar. (La prueba en el Código Procesal Penal de 2004).

La prueba nos permite demostrar la verdad y con ello el Juez puede emitir una sentencia más justa, siendo así la prueba es un elemento fundamental en un proceso penal debido que ello confirmara si los hechos materia de investigación encajan en algún ilícito penal el cual pueda ser sancionado y resarcido la víctima.

Para Carocca Perez, concibe a la prueba como el convencimiento sobre la efectividad de una afirmación y como tal tiene lugar en muchos ámbitos de la actividad humana. (2006, pág. 231)

La prueba como un medio útil del convencimiento sobre la efectividad de una afirmación quien se vuelve una protagonista en el proceso penal debido a su importancia para hacerse efectiva una responsabilidad a alguien que trasgredió los parámetros que la ley impone para vivir en armonía el uno con el otro, y ceñirse a los límites que nuestro estado de derecho garantiza la pleno vigencia de los derechos fundamentales.

El doctrinario Levene, define a la prueba como un conjunto de actividades que tienen como objetivo alcanzar la certeza judicial, en el cual se aporta los elementos indispensables para la decisión del litigio que se encuentra en un proceso, es por ello que la finalidad de la prueba es fundar la verdad la misma que tendrá como consecuencia una justa resolución de la causa, su objeto reside en mayor parte en los hechos y por excepción en las normas de la experiencia y el Derecho. (1993, pp. 565, 566)

Se entiende que la prueba dentro del proceso penal es un elemento indispensable debido que generara la certeza en el juez quien a través de los criterios adoptados para la valoración de la prueba establecerá los efectos de estas para una justa resolución que determinara la verdad de los hechos y sancionara al que se le imputa.

Por otro lado para Bentham, la prueba es un hecho o conjunto de hechos que acredita la existencia o inexistencia de otros hechos, por ello si se presume un hecho como verdadero esta conclusión debe ser consecuencia del proceso de verificación de credibilidad o falsedad de otro hecho. (1835, pág. 23)

Al describir que la prueba es un hecho que nos acredita la existencia o no de otros, y que al llegar a la conclusión que este hecho es verdadero a de verificarse en un

proceso de credibilidad y que más pertinente que aplicar la prueba del poligráfico considerada como un elemento en el cual se obtiene la veracidad de las declaraciones hasta en un 95 %.

“la prueba debe ser conceptualizada integralmente, es decir, como una actividad finalista, con resultado y consecuencia jurídicas, que le son inherentes; y que procesalmente, “la prueba consiste en una actividad cognoscitiva metódica, selectiva, jurídicamente regulada, legítima y conducida por el funcionario con potestad para descubrir la verdad concreta sobre la imputación o, en su caso, descubrir la falsedad o el error al respecto, que permita un ejercicio correcto y legítimo de la potestad jurisdiccional penal”. (Mixán Máss ,1996, pág. 303).

Al ser base fundamental en el proceso, la prueba tiene que considerarse un todo debido a que su resultado traerá consigo consecuencias jurídicas más aun en el ámbito penal donde se puede privar de la libertad de una persona, para lo cual las partes tienen el derecho de la libertad probatoria con lo cual podrán probar los hechos que sustentan.

Principios que rigen la Prueba

En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), es un tratado que crea un mecanismo de protección y garantía, que en su artículo 7 establece:

“nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido, sin su libre consentimiento, a experimentos médicos o científicos”

Para la aplicación del polígrafo como medio de prueba legal en los procesos penales ha de tomarse en cuenta los tratados internacionales como el ante mencionado, debiendo tener en cuenta de lo que se deriva del pacto el consentimiento libre, consciente e informado del testigo o versionado, cuando se somete a esta prueba, para acreditar la conformidad de su dicho con la realidad, y en algunos casos demostrar su inocencia, no pudiendo ser limitado vía jurisprudencial el polígrafo como medio de prueba, debido a que se encuentra avalado de manera general, por la disposición del citado estándar.

Para Deivis Echandia, Los Principios Fundamentales sobre la prueba tienen su fundamento en la Constitución y los Tratados Internacionales, (1993, pág. 118), los principios que rigen la prueba son los siguientes:

- a. Principio de Presunción de Inocencia
- b. Principio de Oficialidad
- c. Principio de legalidad
- d. Derecho a Guardar Silencio y a No Auto Incriminarse
- e. Principio de Libertad probatoria
- f. Principio de Contradicción
- g. Principio de Imparcialidad
- h. Principio de Inmediación
- i. Principio de Concentración
- j. Principio de Pluridad de Instancia

Libertad Probatoria

Adicionalmente, el polígrafo se encuentra respaldado y tiene como asidero jurídico, al principio de la libertad probatoria, establecido por el Código Procesal penal, norma que permiten a la parte o sujeto procesal, probar los hechos de cualquier forma que no conculque derechos y garantías tomando en consideración, la necesidad de acudir a nuevos métodos y medios de prueba para hacer más eficaz una investigación criminal.

Se describe en el Nuevo Código Procesal penal el mecanismo utilizado para seguir un adecuado proceso penal describe en su artículo 157° que:

“1. Los hechos objeto de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por la Ley. Excepcionalmente, pueden utilizarse otros distintos, siempre que no vulneren los derechos y garantías de la persona, así como las facultades de los sujetos procesales reconocidas por la Ley. La forma de su incorporación se adecuará al medio de prueba más análogo, de los previstos, en lo posible; 2. En el proceso penal no se tendrán en cuenta los límites probatorios establecidos por las Leyes civiles, excepto aquellos que se refieren al estado civil o de ciudadanía de las personas; 3. No pueden ser utilizados, aún con el consentimiento del interesado, métodos o técnicas idóneos para influir sobre su libertad de autodeterminación o para alterar la capacidad de recordar o valorar los hechos”.(NCPP, 2004)

Este principio permite que la prueba de los hechos se realice tanto por aquellos que se encuentran desarrollados por el NCPP, como por cualquier otro medio técnico o científico que pueda generar actos de buena fe, certeza y cuya obtención no obedezca a procedimientos que vulneren derechos humanos.

Abriendo la posibilidad a la innovación para la admisibilidad y conducencia de una prueba técnico-científica desarrollados en el código, siempre que no atente o vulneren garantías esenciales establecidas en la Constitución, Tratados y Pactos Internacionales.

Mier, citado por Marco Angulo, señala respecto a la libertad probatoria esta se encuentra aliada al principio de la verdad real o material, definiendo que la máxima de la libertad probatoria se encuentra expresado en todo hecho, circunstancia o elemento contenido en el objeto del procedimiento, por lo tanto los hechos pueden ser probado por cualquier medio de prueba, siendo importante para la decisión final (2016, pág. 44).

La prueba basada en la libertad probatoria genera una base por la cual las partes en proceso pueden recurrir a un medio de prueba idónea en cual prueben los hechos que afirman respecto a la imputación de un ilícito penal sin vulnerar los derechos y garantía de las persona.

En la jurisprudencia nacional, el derecho a la prueba tiene como fin convencer al órgano jurisdiccional, si no valorara o tomara en cuenta los citados resultados probatorios, se estaría limitando el aludido derecho, volviéndose así en una garantía aparente y meramente ritualista” (Cas. N° 2558-2001, Puno. Publicado en el diario oficial El Peruano, 01-04-2004, p. 8580).

Asimismo en el mencionado Nuevo Código Procesal Penal describe en su artículo IX° describe que toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto (...) a utilizar los medios de prueba pertinentes, por otro lado en el artículo 139°.3 Constitución Política describe que: “Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.”

El derecho a la prueba está compuesto por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la conservación de la prueba, cuando se inicia la actuación anticipada de los medios

probatorios y que sean valorados de forma adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio en la sentencia; la valoración de la prueba debe estar debidamente motivada, con el fin de que el justiciable compruebe si dicho mérito ha sido efectiva y debidamente realizado.

Para Jauchen “el principio de la libertad probatoria se presenta para procurar llegar a lo realmente acontecido, es la posibilidad genérica de que todo se puede probar y por cualquier medio” (20019, pág. 35).

Se desprende que el principio de libertad probatoria se encuentra limitado por los derechos fundamentales, en especial, por la dignidad humana, pues la dignidad humana queda ilesa en la práctica del polígrafo en la medida en debe ser, necesariamente, consecuencia de una decisión libre, voluntaria e informada de quien se someterá al examen, como un requisito necesario de licitud.

El principio de libertad probatoria, surgió para darle equilibrio del principio de prueba tasada, el cual fue utilizado en el sistema inquisitivo, derivando a su vez del principio de verdad material, el cual forma parte de uno de los fines del proceso penal, teniendo la facultad de presentar pruebas por cualquier medio, siempre que no sea ilegal, y siendo un estado democrático de derecho, la búsqueda de la verdad real no puede estar por encima de los derechos fundamentales de los sujetos procesales, de manera que ha de ser obtenida por vías legítimas.

La libertad probatoria deriva de la verdad real porque lo que se quiere es que realmente se conozca lo acontecido por un medio de prueba idónea, citando a Eduardo Jauchen señala lo siguiente:

[...] tanto el órgano jurisdiccional como el Ministerio Público tienen el deber funcional de investigar la verdad material, real o histórica con relación al hecho que da lugar al proceso, por encima de la voluntad de las partes. De manera que la negligencia, omisión, inactividad de las partes y aun la confesión del imputado no relevan de la obligación de indagar la verdad, más allá incluso de cualquier artificio formal. Este principio de investigación integral de la verdad real está delimitado por el objeto del proceso en cada caso, el que debe ser determinado por el fiscal en su acusación. Le incumbe al juez procurar el conocimiento la verdad histórica con total independencia, ejerciendo esa actividad por sí solo, sin necesidad del requerimiento de parte. La misma actividad debe

realizar el fiscal, aun cuando el juez no se imponga, porque está obligado a ello no por una resolución judicial sino como un deber funcional (2009, pp. 32 y 33).

En todo proceso penal lo que se busca es la verdad de los hechos con lo cual el juez pueda determinar una sentencia justa, se llega al convicción del órgano judicial a través de la prueba que buscan al verdad real, nos abre la posibilidad de aplicar el polígrafo como medio de prueba, el proceso penal no debe alcanzar una declaración aproximativa de la verdad convencionalmente aceptable a la medida en que cumple los requisitos normativos establecidos y a los que dota plausibilidad jurídica por la invocación explícita de ciertas constancias e implícitas por el convencimiento subjetivo de los juzgadores, esa reconstrucción efectuada mediante una actividad oficial sujetas a reglas no es auténtica indagación de la realidad sino la búsqueda de una plausibilidad social y jurídica.

La Teoría de la prueba es pieza angular en el Derecho Procesal penal estando relacionada a la Teoría del Conocimiento (convicción del juez).

San Martín Castro, citado por Pepe Melgarejo, añade al respecto:

“La Teoría de la Prueba es el método científico – técnico que permite llegar a una aproximación a la verdad mediante la utilización de las novedades técnicas y científicas, para el descubrimiento y valoración de los datos probatorios, y la consolidación de las reglas de la sana crítica racional en la apreciación de los resultados; todo dentro de un marco de respeto a la persona del imputado y de reconocimiento a los derechos de todas las partes privadas. (2011, p. 280).

El uso del polígrafo en los procesos disciplinarios, penales y sancionatorios, es un tema relevante, debido a que está de por medio el derecho que le asiste al sujeto procesado de ofrecer pruebas que respalde sus afirmaciones, una situación de gran sensibilidad, ya que engloba el ejercicio real del derecho de defensa.

De lo expuesto se colige que la aplicación del polígrafo no se trata de una moda o de algún intento por crear una controversia en donde no cabe, tampoco es un inconveniente cuyos efectos queden circunscritos a las actuaciones específicas en las que fue inadmitido, sino es una actitud con la capacidad para vincular y condicionar las decisiones de toda la administración de justicia.

La Actividad Probatoria

Consiste en el desarrollo de la demostración legal de un hecho durante los debates orales, teniendo como propósito llegar a la verdad objetiva, no significa llegar a la verdad absoluta, sino solo crear certeza que es el convencimiento al juez, tiene como finalidad acreditar la proposición que afirma la existencia de un hecho delictivo, constituyendo la única fuente legal de conocimiento y resulta ineludible para tomar una decisión judicial (Melgarejo, 2011, pag. 292)

Medios de Prueba en Particular

Según Fabbrini Mirabete, los medios de prueba son acciones o cosas utilizadas para investigar o demostrar la verdad, son las declaraciones hechas por los testigos, pericias, reconocimientos entre otros. (2004, pag. 102)

En nuestro proceso penal rige el principio de la verdad real, lo cual significa que no hay limitación de medios de prueba; la búsqueda de la verdad material o real, que preside la actividad probatoria del juez, exige que los requisitos de la prueba en sentido objetivo se reduzcan al mínimo, de modo que las partes puedan utilizar los medios de prueba con amplitud de libertad.

Al respecto García F. manifiesta que el principio de la verdad material es quien guía el desarrollo del proceso y establece el fundamento del sistema probatorio, y el criterio del libre convencimiento, siendo es el alma y espíritu vivificante de este sistema, lo cual ha llevado a la conclusión que los medios de prueba no pueden ser señalados en una enumeración taxativa e inmodificable, manifestandose en toda su firmeza el principio de la libertad de los medios de prueba (2005, pag. 84).

Teniendo por finalidad el proceso penal el resguardo del interés público en la persecución y represión del delito cualquier limitación a la prueba perjudicaría la obtención de la verdad real y, por tanto, la justa aplicación de la ley; en ese sentido tenemos los siguientes medios de pruebas en particular:

- a. la confesión
- b. El Testimonio
- c. La Pericia
- d. El Careo
- e. La Prueba Documental

La Confesión

En la edad media y comienzos de la edad moderna se denominó a la confesión como la “Reina de las Pruebas”, siendo así que en la antigua doctrina, bastaba solo con la confesión para dar por demostrado el cuerpo del delito, si la confesión en el sospechoso no era de forma espontánea se utilizaban medios violentos para averiguar la verdad, como la tortura, es así que filosofía del siglo XVIII, marca un nuevo era al consagrar el respeto a las personas y a la libertad individual.

“La validez es un presupuesto de la eficacia probatoria, estos requisitos de validez son las exigencias que absolutamente se deben reunir para que la confesión sea eficaz probatoriamente entre ellas, la cual debe ser manifestada ante el Juez o Fiscal encargado del proceso, siendo prestada personalmente por el imputado, libre, voluntaria, consciente, Debe tener por objeto hechos, expresa, verosímil y creíble, concordante y ser persistente y uniforme” (Meana, 2007, pag. 12)

La confesión es el reconocimiento que hace una persona respecto a la responsabilidad que tiene en un delito, ha sido considerado como la prueba más contundente para acreditar su participación en un hecho punible no en vano ha sido calificada como “la reina de todas las pruebas”.

Siendo así a lo expuesto es necesario la aplicación del polígrafo como medio de prueba en los procesos penales debido a que la confesión es considerada la reina de todas las pruebas, que más útil resulta este instrumento el cual garantizara la veracidad de la confesión, no solo vasta la experiencia del juez o la sana crítica, si no contar con medios científicos que nos puedan llevar a verdad.

El Testimonio

El testimonio lo podemos describir como aquel medio mediante el cual se declara el conocimiento de un hecho, para Manzini Vincenzo, citado por Chocano nos dice que, “el testimonio es declarar de forma positiva o negativa de la verdad acerca de un hecho ante el juez, quien recoge percepciones sensoriales recibidas por el declarante, respecto a un hecho pasado y dirigida a los fines de la prueba o sea a la comprobación

de la verdad, esta persona denominada testigo, es una persona distinta de los sujetos principales del proceso penal”. (2008, pág. 205).

Asimismo contamos con las garantías del testimonio las cuales sirven como condiciones mínimas para su validez, entre ellas contamos con la oralidad, la publicidad, la inmediación, la judicialidad.

Por otro lado al rendir el testimonio el testigo debe de prestar juramento sobre sus dichos, en los tiempos pasados, Sócrates decía que ante la simple palabra poseía mayor fuerza y su cumplimiento era más sagrado que el mismo juramento.

Tenemos también que en el testimonio existen clases de los mismos que pueden ser promisorio, es decir asegurativo y preventivo; o afirmativo o confirmativo. El juramento tiene implícito el deber de decir la verdad, por tanto se asume, en el sistema europeo –continental, que el inculpado no presta juramento porque no está obligado a autoincriminarse, como no están obligados a prestarlo su cónyuge o sus parientes cercanos, ni los abogados que declaren sobre hechos que han conocido con motivo del ejercicio de sus funciones o los otros profesionales que se acogen a esta condición.

La Pericia

Se puede describir a la pericia como aquella habilidad, sabiduría y experiencia en limitada materia, para Deivis Echandia, citado por Tirado nos dice que, no se ha conocido antecedentes de este medio de prueba en el derecho griego antiguo, por lo cual no se encuentra un aporte a destacar alrededor de la peritación en la cultura jurídica Helénica (2013, pág. 335).

La prueba pericial si se utilizó, mediante la designación y actuación de un tercero experto, desligado de los intereses del asunto; utilización que no surgió en la fase del antiguo proceso per legis acciones, si no en la del trámite extra ordinem, con mayor vigor con posterioridad al periodo imperial, bajo la égida del derecho romano justiniano, el maestro Lessona citado por Tirado cita unos ejemplos:

- (i) El recurrir al parecer de un obstetra para decidir si una mujer está en cinta, (ii) el empleo de agrimensores para restablecer los límites o linderos borrados o destruidos por la inundación, aunque, como lo dice el autor

eran más que peritos, porque se les otorgaba facultad para decidir la cuestión, (iii) la utilización de tasadores elegidos por las partes, para la valuación de bienes, lo cual es más que peritos eran mandatarios de las partes y (iv) el empleo de los expertos para el caso de la *comparatio litterarum*, consistente en confiar a peritos la confrontación del documento Controvertido con otros indubitados (2013. Pág. 336).

Como hemos visto la utilización de la pericia no solo se dio en procesos civiles sino también en procesos penales, tratándose en delitos de falsedad de carácter material, en relación con la caligrafía, lo que hacía necesario recurrir a lo que para ese entonces, de manera incipiente constituía el fenómeno del cotejo de letras desde el punto de vista de la grafía, que si bien no constituía un medio de prueba en la forma que hoy permiten los avances tecnológicos y científicos, si era de todos modos, una manera de auxiliar al administrador de justicia en esos asuntos especializados de tipo criminal.

Con la caída del imperio romano, su cultura jurídica fue reemplazada por la de los invasores barbaros, atravesando un estadio la humanidad pasó por la etapa, mística o religiosa en esta época la prueba pericial desapareció de la vida jurídica por la incultura emanados de la barbarie y del fanatismo religioso, proveyendo el santo oficio.

A mediados del siglo XVII, al entrar a operar el sistema legal o tarifario de pruebas, reapareció la pericia para establecer en un principio cuales fueron las causas de la muerte y el cuerpo del delito en Italia fue una especie de juicio realizados por personas consideradas como jueces; y en el derecho común fue considerado como una especie de testimonio, tuvo que pasar un prolongado tiempo para que se le reconozca su verdadera función y naturaleza propia a la medida que se fue generalizando su uso.

La prueba pericial pasó de Italia, a los demás países europeos, consagrándola en los códigos civiles y penales de los siglos XIX y XX (Francia, Austria, etc.) y en América Latina se consignó y reguló como medio de prueba en los códigos de procedimientos

La pericia es el medio probatorio utilizado en el proceso penal, llevado a cabo por un profesional y experto que ajeno al proceso, llamado cuando se requiere conocimiento especializado, técnico, científico, artístico o de experiencia calificada para determinar

las causas y efectos de un hecho, es así que la pericia sirve de auxilio al juez considerado un medio de prueba histórico.

En el Decreto Legislativo N° 957, en el Artículo 172 del Nuevo Código Procesal Penal-NCPP, establece en el inciso 1 “La pericia procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada” (2004, pag.46).

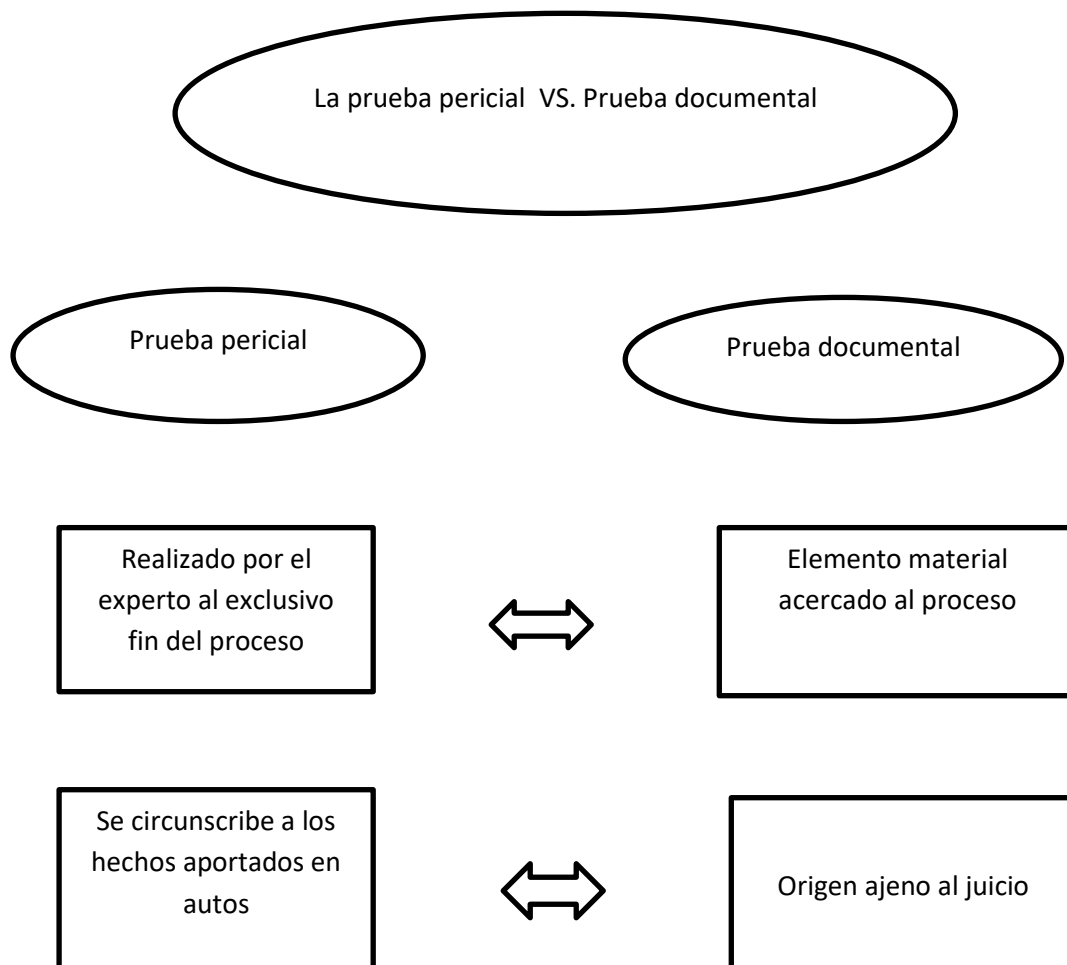
De acuerdo al párrafo anterior, se indica la exigencia del NCCP, para la procedencia y admisibilidad de la prueba pericial, tiene sustento en tres consideraciones que son elemento para que este medio probatorio cumpla su fin; la primera está referida a la esencial necesidad de la intervención del profesional experto en determinada materia, el segundo requisito estará determinado por la capacidad e idoneidad del perito convocado, y finalmente se tendrá como tercer presupuesto la confiabilidad del informe evacuado por el especialista.

De descrito desprende que el medio de prueba pericial es un conocimiento especializado científico, teniéndose este concepto se podría entonces incluir al polígrafo como un instrumento de medio de prueba legal en el proceso penal peruano al ser realizado por un Psicólogo forense y considerarse su validez científica, asimismo al ser aplicada al examinado no se estaría vulnerando ningún derecho porque sería realizado bajo su consentimiento.

Además la prueba de la pericial es realizada por profesionales acreditados en el registro de peritos judiciales, al respecto Angulo, nos dice que:

Los profesionales dedicados a la investigación del crimen se denominan “ peritos criminológicos”, pudiéndose distinguir entre estas actividades la labor pericial de los grafotécnicos, contadores, ingenieros, arquitectos, economistas, agrónomos, psicólogos, psiquiatras, zootécnicos, valorizadores, etc., que en el Perú están acreditados en el Registro de Peritos Judiciales (REPEJ), que es el organismo de auxilio judicial de carácter público, cuya base de datos cuenta con información específica y actualizada de los profesionales o especialistas seleccionados[...] (2016, pág. 107).

La importancia de la pericia como medio probatorio:



Fuente: Revista Quipukamayoc-UNMSM

La prueba pericial VS. Prueba testimonial

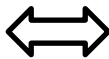
Prueba pericial

Utiliza deducciones y/o juicios técnicos o científicos.

El dictamen es conceptual y deductivo.

Puede dictaminar sobre hechos futuros.

Tiene un deber procesal y deontológico



Prueba testimonial

Narra lo que se percibió sensorialmente.

El testimonio es representativo y reconstructivo.

No puede dictaminar sobre hechos futuros.

Es un deber cívico.

Fuente: Revista Quipukamayoc-UNMSM

1.4. Formulación del problema de investigación

La formulación del problema de mi proyecto de investigaciones es el pronóstico sobre la situación problema.

Redactar el problema de investigación significa estructurar formalmente lo que se tiene planeado por investigar (Hernández, Fernández y Baptista, 1997, p.27)

En tal sentido, para formular el problema de investigación se hará mediante la descripción de preguntas que darán respuesta al problema de la investigación, estructurándose en una interrogante la cual está hecha de forma clara, abierta y sin ambigüedad que enmarque la realidad problemática.

Problema general:

¿De qué manera la aplicación del polígrafo es valorado como medio de prueba legal en el Proceso Penal Peruano?

Problema específico 1:

¿De qué manera la detección del engaño influye en la valoración del testimonio en el Proceso Penal Peruano?

Problema específico 2:

¿En qué medida la detección fisiológica del engaño es valorada a través de la pericia psicológica forense en el Proceso Penal Peruano?

1.5. Justificación del estudio

En este punto de la justificación de este trabajo de investigación se tratara la justificación teórica, metodológica y práctica.

Teórica

Esta trabajo de investigación selecciona un amplia información en la doctrina, lo legal y jurídico todo acerca de cómo se debería aplicar el Polígrafo como Medio de Prueba Legal en el Proceso Penal Peruano, lo cual nos ayudara con el análisis de las distintas fuentes con la finalidad de plantear los argumentos y fundamentos teóricos de la investigación.

En este tipo de justificación el investigador tiene la inquietud por profundizar en el enfoque teórico dando una explicación al problema, esperando encontrar otros fundamentos que cambien el conocimiento con que el cual se comenzó el estudio (Méndez, 2002, p.104).

Metodológica

La Metodología que se desarrollara en el presente trabajo de investigación tendrá en cuenta la diversidad de técnicas con la que sea posible entrar a un análisis de la información que ya están provisoriamente establecidos y sistematizados por la humanidad, teniendo en el para esta investigación fuentes documentales (tesis, libros, revistas), de igual manera se obtendrá información a través de entrevistas a Poligrafistas, Magistrados, Fiscales, abogados penalistas y psicólogos con el fin de saber cuál es su posición y conocimiento acerca de implementar aplicación del polígrafo como medio de prueba legal.

Asociado al párrafo anterior se realizara también el observación del marco normativo peruano y extranjero, para obtener dicha información se usara instrumentos como entrevista, con la finalidad de obtener cuantiosa información.

Práctica

La justificación práctica, del presente trabajo de investigación se justifica en la necesidad de aplicar el uso del polígrafo como medio de prueba legal en el proceso penal peruano e identificar si la misma vulnera algún derecho fundamental.

1.6. Supuestos/Objetivos del Trabajo de Investigación

Supuestos Jurídicos

En este trabajo de investigación el supuesto jurídico viene hacer la hipótesis que planteamos debido a que hemos realizado una investigación cualitativa.

El supuesto jurídico es la posible solución al problema de investigación, es la inferencia respecto a la causa o característica de una situación específica o problema específico (Hernández, 2014, p. 104).

Entonces se entenderá como supuesto de investigación a la figuración de una cosa posible de la cual se obtendrá una consecuencia, pudiendo ser elementos empíricos y conceptuales, siendo esto la elaboración de opiniones o inferencias probables la cual dará una posible respuesta a las preguntas de investigación.

Convirtiéndose los supuestos jurídicos en la posible respuesta que se debe obtener a través de una técnica de recolección de información.

Supuesto jurídico general

La aplicación del polígrafo como medio de prueba legal garantiza la veracidad probatoria del testimonio y/o confesión en el Proceso Penal Peruano.

Supuesto jurídico 1:

La aplicación del polígrafo como pericia dentro de los medios de prueba amplia la defensa de las partes en el Proceso Penal Peruano.

Supuesto jurídico 2:

La aplicación del polígrafo mediante la pericia psicológica forense garantiza la veracidad probatoria de los testimonios y/o declaraciones dentro del Proceso Penal Peruano.

Objetivo del Trabajo

Los objetivos son el rumbo que ha de tomar nuestra investigación siendo ello el propósito del estudio el cual expresa el fin que pretende alcanzar, son los que definen y delimitan el problema de investigación debiendo ser claros y precisos para evitar confusiones o desviaciones, ellos implican la acción que se desea lograr, teniendo en cuenta que la formulación de estos objetivos deben realizarse en verbos en infinitivos.

Resulta relevante indicar que el trabajo de investigación está dividido por el objetivo general y objetivos específicos.

Los objetivos es el conocimiento que se pretende alcanzar, a través del proceso investigación dándonos respuesta a las interrogantes, estableciendo así el camino a seguir para su fin (Bernal, 2010, pag.70).

Objetivo general

Determinar como la aplicación del polígrafo es valorado como medio de prueba legal en el Proceso Penal Peruano.

Objetivo específico 1

Analizar de qué manera la detección del engaño influye en la valoración del testimonio en el Proceso Penal Peruano.

Objetivo específico 2

Describir en qué medida la detección fisiológica del engaño incide en la valoración de la pericia psicológica forense en el Proceso Penal Peruano.

II. MÉTODO

2.1 Tipo y Diseño de investigación

De las definiciones conceptuales que encontramos respecto al diseño de investigación, señala que es el plan o estrategia ideada para la obtención de la información que se desea, por ello ha de seguirse un plan de acción en el trabajo de campo, en este trabajo de investigación de enfoque cualitativo se desarrollara el siguiente diseño interpretativo:

Teoría Fundamentada

Dentro de los tipos de teorías que tenemos en la investigación cualitativa se encuentra la teoría fundamentada, la teoría se genera a partir de la información procesada de la realización de la investigación, basado en los datos empíricos que lo sustenten, siguiendo un procedimiento de análisis inductivo el cual tiene la particularidad de obtenerse de un medio natural y específico siendo abundante para su interpretación ayudando a un claro alcance sobre el fenómeno a investigar.

“El diseño de teoría fundamentada es más común en el enfoque cualitativo, este diseño tiene surgimiento de los datos recolectados durante la investigación no se desprenden de las investigaciones previas, de esto modo que analizaremos constantemente la búsqueda de recolección de datos”(Valderrama, 1992, p. 297).

De esta manera, mi proyecto de investigación contara con el diseño de teoría fundamentada. Por tal motivo, se tendrá en cuenta la exigencia de contar con las entrevistas para generar mayores conocimientos, debido a que el presente trabajo de investigación no cuenta con trabajos nacionales previos relacionados al tema investigado.

2.2 Operacionalización de Variables

CATEGORIAS	SUB-CATEGORIAS
Aplicación del polígrafo	– Detección del engaño – Detección fisiológica del engaño
Medio de Prueba	– La pericia Psicológica – Testimonio
METODO	
TIPO DE INVESTIGACION	– Investigación Básica – Enfoque Cualitativo
DISEÑO DE INVESTIGACION	– Teoría Fundamentada
TECNICAS DE RECOLECCION DE DATOS	– Entrevista
POBLACION Y MUESTRA	– Muestra: Juez, Fiscal Psicólogo Forense

2.3 Población, muestra y muestreo

Cuando nos referimos a método de muestreo el concepto de muestra, Martínez lo define como una parte de la población que se ha de estudiar, para elegir una muestra, debe tenerse en cuenta cual será la población o universo a investigar, se define cual será el grupo total del objetos de estudio (personas, organizaciones, comunidades, etc.) que poseen algunas características comunes, en función a la investigación que se realizara (2008, pág. 119).

Muestra No Probabilística

Una de las clasificaciones del método de muestreo son las muestras no probabilísticas, en la cual su procedimiento admite tener una selección informal, donde elegir la unidad de análisis depende de la decisión del investigador y no de la probabilidad de ser elegido.

El presente trabajo de investigación es de enfoque cualitativo, no siendo de mayor importancia la cantidad de unidades de análisis a estudiar, lo que importa es su características particular de la unidad de análisis al igual que su conexión con el problema de investigación; al tener el enfoque mencionado no hay problema que nuestro método de muestreo sea no probabilístico, aplicando el muestreo intencional, deliberado o critico dado a que se aplicara en la muestra de expertos.

Muestreo intencional, deliberado o crítico

Para este tipo de muestreo se utiliza el conocimiento de quienes investigamos para determinar cuál es la población a elegir para los casos que se incluirá en nuestra muestra.

Se puede decidir intencionadamente seleccionar la variedad más amplia posible de sujetos que el investigador encuentre en ellas las características de la población que le interesa. Si bien es cierto esta forma subjetiva de muestra no ofrece un método externo y objetivo para evaluar cuan típicos o representativos de la población son los sujetos seleccionados [...] (Martínez, 2008, pág. 121).

2.4 Técnica e Instrumento de recolección de Datos, validez y confiabilidad

Técnicas de Recolección de Información

Las técnicas de recolección nos servirán como instrumentos para responder nuestras preguntas de investigación y dar con esto la respuesta a nuestros supuestos

La recolección de datos es la información obtenida por la cual se prueban las hipótesis, son aquellas que dan respuesta a las preguntas de investigación con ello se consigue los resultados del estudio como consecuencia de la investigación” (Bernal, 2010, pag.191).

Utilizare el siguiente instrumento de recolección de información:

Cuestionario

Un cuestionario es un instrumento por el cual se realiza preguntas en base a una o más variables, desarrollándose estas preguntas en una encuesta, entrevista, o cualquier instrumento de recolección de información.

Las entrevistas

Una de las técnica de recolección de datos, es la entrevista, es un instrumento cualitativo en el cual hay vínculo directo con la individuo que se piense que es fuente de información, siendo elaborada con preguntas abiertas, dándole un orden

para no olvidar algún rasgo significativo, en este trabajo de investigación las entrevistas se harán hechas a los Profesionales conocedores del tema en materia.

Escenario del Estudio

El escenario es la zona geográfica en la que se ha de realizar el estudio del trabajo de investigación, en cuanto a nuestra investigación que tiene un enfoque cualitativo se da en contexto social donde participan sujetos, hechos y la sociedad en general donde todos se interrelacionan conjuntamente, asimismo el escenario incluye las estrategias que permitan su accesibilidad, que es importante para tener un contacto directo con los informantes de quienes se obtendrá la información relevante que dará respuestas al objetivo de nuestro trabajo de investigación, es de precisar que este escenario cuenta con una duración a la par de la investigación, en este caso el escenario a desarrollar será a los profesionales del derecho que se desempeña en el Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, poligrafistas de la PNP.

Caracterización de Sujetos

En el presente trabajo debido a que las entrevistas son a expertos las personas que colaboraran serán las siguientes:

- _ Juez, especializado en derecho penal y procesal penal con más de 5 años de ejercicio de la carrera.
- _ Fiscal, especializado en derecho penal y procesal penal con más de 5 años de ejercicio de la carrera.
- _ Psicólogo Forense, especialista en poligrafía con más de 5 años de ejercicio de la carrera
- _ Poligrafistas, especializados en el uso del polígrafo con más de 5 años de ejercicio de la carrera.

Análisis de Fuente Documental

Para Prellezo y García (2013), nos dice que mediante el estudio que se hace de la fuente documental se puede englobar un doctrinario, analítico, normativo y

jurisprudencial, en esta técnica el investigador identifica el documento luego lo analiza y utilizar el método científico.

Confiabilidad del instrumento

Cuando nos referimos al rigor científico se entiende por el procedimiento de calidad que debe pasar toda Técnica o Instrumento de recolección de información cumpliendo con los requisitos de confiabilidad y validez:

En la técnica aplicada en el trabajo de investigación cumplirá con la confiabilidad en sus resultados, así para Hernández (2014, pp. 200-201), la confiabilidad es la capacidad que tiene el instrumento para dar resultados congruentes cuando es aplicado por segunda vez, arrojando así el instrumento medidas proporcionadas de una medición a la siguiente”.

Para establecer la confiabilidad de un instrumento de medición la pregunta clave que se debe de hacer es ¿Qué es lo que obtiene los resultado un mismo valor porcentual? Si tenemos como respuesta afirmativa que valor porcentual tiene un mismo rango entonces se dirá que le instrumento es confiable y si es en caso contrario no lo será; una forma de probar la confiabilidad es realizando pruebas piloto.

Validez del Instrumento

Nuestro instrumento para la recolección de datos estará diseñado para poder recopilar información de especialistas en el tema.

Para Hernández la validez es cuando un es instrumento mide aquello para lo cual está destinado, teniendo que ver con lo que mide y cuan bien lo hace, por ello la validez se obtiene examinando cuidadosamente las definiciones teóricas y operacionales del concepto que se desea medir, y verificar si nuestro instrumento es apto para medirla, (2014, pp. 200-201) .

2.5 Procedimiento

El análisis del estudio de la investigación se da en la descripción de la realidad problemática, antecedentes de estudios, bases hipotéticas y el análisis de las técnicas de recolección de datos, como también de los métodos de investigación para la interpretación de los resultados de los datos y de la información de lo descrito se tomara en cuenta las respuestas de los entrevistados para obtener información de forma oportuna todo ello en relación a nuestros objetivo de nuestro trabajo de investigación;

Tendremos como instrumento la guía de entrevista como recolección de datos las cuales contienen una serie interrogantes formuladas por el investigador, también he considerado la fuente de análisis documental como un aporte doctrinario lo que respalda el desarrollo de la investigación.

2.6 Método de Análisis de Datos

El análisis de los datos cualitativos no está determinado a priori, es necesario efectuar un plan general de inicio, debido que en su desarrollo puede ir sufriendo modificaciones de acuerdo con los resultados que se van obteniendo.

El análisis de datos cualitativos se ve interesante al descubrir los temas y conceptos que están ocultos entre los datos recolectados, al ir avanzando con el análisis de los datos, esos temas y conceptos se unen para dar una amplia explicación que genera una importancia en lo teórico o práctico, para luego guiar información final, teniendo un análisis ordenado, se resume este proceso en los siguientes etapas (Fernández, 2006, pag.3).

- _ Obtener la información
- _ Capturar, transcribir y ordenar la información
- _ Codificar la información
- _ Integrar la información

2.7 Aspectos éticos

El estudiante como investigador debe tener siempre presente los valores éticos los cuales e han generado a lo largo de su carrera profesional, respetando la propiedad intelectual, en el cual el derecho de autor la ley ampara todas las obras del ingenio, en el ámbito literario o artístico, sea su género, forma de expresión, mérito o finalidad; por ello el trabajo de investigación debe contar con parámetros establecidos por la leyes que rigen en todo el universo para lo que respecta a realizar trabajos de investigación.

Asimismo este trabajo de investigación se realiza respetando adecuadamente el manual American Psychological Association – APA, realizando el parafraseo que vaya de acuerdo a la guía del estudiante de la Universidad Cesar Vallejo siendo nuestro deber contar con una conducta ética y moral.

III. RESULTADOS

3.1 Descripción de las Entrevistas

Habiendo obtenido los resultados de mis entrevistas se pasa a realizar la descripción de los resultados alcanzados por esta técnica, a través de las cuales se pretende determinar ¿si la aplicación del polígrafo como medio de prueba legal garantiza la veracidad probatoria del testimonio y/o confesión en el Proceso Penal Peruano?

A pasare a describir las respuestas de los entrevistados fueron los siguientes:

OBJETIVO GENERAL: Determinar ¿cómo la aplicación del polígrafo es valorado como medio de prueba legal en el Proceso Penal Peruano?

Preguntas 01

¿Considera usted que la aplicación del polígrafo como medio de prueba en el proceso penal es confiable? ¿Porque?

Orillo (2019), manifiesta que no es confiable porque es un sistema que tiene cierto grado de error, considera que no está demostrado al 100 % que las personas que declararan digan la verdad.

Roque (2019), manifiesta que si porque al ser un instrumento que funciona de manera eléctrica se convierte en un aparato útil y transparente el cual no se puede prestar para cosas que puedan ser alteradas.

Falla (2019), considera que no, porque hay personas que son muy hábiles y pueden engañar al polígrafo o estar falseando, solo se tomara como referencial y no como máxima prueba.

De la Cruz (2019), considera que si es confiable porque es aplicado mediante estándares y protocolo, asimismo cuenta un examen de calidad, tiene años que los respalda su investigación ha sido constante para lograr la máxima credibilidad.

Abad (2019), De igual forma considera que la aplicación del polígrafo es confiable porque a través de los años las pruebas científicas han determinado que los órganos autónomos ante cierto estímulo y ciertas preguntas originan reacciones a través de los componentes emiten gráficas y determinan si están mintiendo o diciendo la verdad.

Santisteban (2019), considera que si porque es un instrumento de gran sensibilidad que puede detectar las reacciones fisiológicas asimismo es considerado como una ciencia forense.

Oliva (2019), manifiesta también que la aplicación del polígrafo como medio de prueba en el proceso penal es confiable ya que se trata de una metodología que cuenta con validación científica, resultados publicados en revistas indexadas con revisión de pares científicos y un nivel de confiabilidad de 90% en promedio, lo cual lo hace tan o más valido que muchos procedimientos científicos tradicionalmente usados en el contexto judicial.

Guzmán (2019), a su vez, considera que es confiable mientras se realice cumpliendo estándares, políticas y normas ya establecidas.

Rojas (2019), considera que si porque es una prueba objetiva.

Torreblanca (2019), considera que es confiable según el estudio meta analítico de técnicas que validan los exámenes evidenciarios debe usar técnicas superiores a 90% de precisión, recalando que esta es una prueba que debe ser admitida por el juez y será considerada con otras para su decisión.

Con relación a los resultados obtenidos en las entrevistas, se ha logrado analizar que, el nivel de valoración que le dan a la aplicación del polígrafo es de un grado muy confiable dando por manifiesto que es una técnica que ha pasado un proceso largo en el cual tiene un grado de confiabilidad científico que los mismos estarían de acuerdo con la aplicación en el campo penal.

Preguntas 02

¿ Qué opinión le merece que el polígrafo haya sido empleado como medio en juicio oral por el Delito Contra Libertad Sexual?

Orillo (2019), manifiesta que no puede ser el único medio de prueba y que debe ser comprobado por otros medios.

Roque (2019), manifiesta que sin duda es un aparato innovador el cual determina la veracidad del imputado al momento de declarar por ello lo considero muy útil.

Falla (2019), considera que depende del magistrado, los juicios proceden con independencia de los juicios, para el juez le pueda avalar de manera referencial.

De la Cruz (2019), considera que es un gran avance que sirve de jurisprudencia para el campo penal, me causa gran satisfacción saber que usado como medio de prueba debido que como sabemos el delito de violación sexual es un delito clandestino.

Abad (2019), Por otro lado considera que, no está considerado como una prueba, sin embargo ha sido solicitado a pedido de parte y se ha determinado que la persona a través de estos componentes ha detectado que está mintiendo en algunas preguntas, considero que es un gran logro y que a través del tiempo el polígrafo se va hacer más fuerte y va a servir para muchos otros casos.

Santisteban (2019), señala que está de acuerdo que haya sido aplicado debido a que es un delito muy sensible donde la víctima queda muy afectada y muchas veces este puede ser su único medio de prueba.

Oliva (2019), considera que esta de acuerdo, ya que en delitos de esa naturaleza puede constituirse como la única alternativa como un medio de prueba debido a que este delito es considerado como clandestino, ya que a en este delitos casi siempre los únicos testigos son la víctima y el agresor, en tal contexto y al no existir otro tipo de evidencia para las partes se debería recurrir a esta y ser aceptada como prueba plena.

Guzmán (2019), considera que es importante que lo hayan considerado como medio de prueba, esto genera un gran avance para la implementación de nuevos medios de pruebas que permitan probar hechos que a veces solo la víctima y el agresor son testigos.

Rojas (2019), considera que es interesante porque abrió jurisprudencia en los procesos penales.

Torreblanca (2019), considera que la sentencia de la sala mixta descentralizada de SJL (exp: 286-2010) amparado en el artículo 155 numeral 2 del CPP, fue empleado como una prueba dentro de otras y su resultado fue importante en fortalecer el criterio de conciencia del juez.

Con referencia a los resultados obtenidos en las entrevistas, se logró analizar que la aplicación del polígrafo en el delito Contra la Libertad Sexual a pedido de parte ha sido un gran logro, el mismo que será la base a través del Expediente 286-2010, el mismo que servirá de jurisprudencia para que se inicie la aplicación del polígrafo como medio de prueba teniendo la ventaja de ser aplicado en todos los delitos.

Preguntas 03

¿Considera que la aplicación del polígrafo podría llevar riesgos para una adecuada administración de justicia en materia penal? ¿Cuáles?

Orillo (2019), señala que si ya que se podría condenar a un inocente debido a que la aplicación del polígrafo tiene un cierto grado.

Roque (2019), señala que no porque es un aparato que inminentemente es utilizado en el momento, no se prestaría para que las respuestas sean cambiadas o modificadas puesto que la aplicación es instantánea.

Falla (2019), señala que el riesgo sería en su totalidad de que las personas manipulen el polígrafo y las personas mediante ello puedan mentir, alterar las respuestas.

De la Cruz (2019), Considera que no habría ningún riesgo porque la prueba se va aplicar respetando todos los protocolos y estándares que hacen valida dicha prueba.

Abad (2019), señala que no pero pueden haber pequeños errores si el poligrafista no ha sido bien preparado.

Santisteban (2019), señala que no, debido a que el polígrafo seria aplicado con el consentimiento del interrogado.

Oliva (2019), manifiesta que no mientras haya sido aplicada respetando los protocolos necesarios y con la debida autorización del examinado, de la misma forma no será riesgo en la medida en que se valoren conjuntamente con las otras pruebas.

Guzmán (2019), dice que no considera que haya riesgo, siempre y cuando la prueba se aplique cumpliendo con los protocolos, los estándares y se realice las buenas prácticas en su aplicación.

Rojas (2019), manifiesta que solo llevaría riesgos en la administración de justicia siempre y cuando el poligrafista no cumpla con los lineamientos establecidos.

Torreblanca (2019), considera que no; máxime, si existen garantías como profesionales capacitados como control de calidad y peritos en poligrafía que pueden emitir declaraciones expuestas de ser necesarias

Con referencia a los resultados obtenidos en las entrevistas, se logró analizar que los entrevistados coinciden que no generarían riesgos para la buena administración de justicia, que si puede ver un margen de error pero el cual puede ser corregido volviendo aplicar la prueba a través de otro poligrafistas, de igual forma se deben de respetar los protocolos establecidos.

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 1: Analizar como la detección del engaño influye en la valoración del testimonio y o confesión en el Proceso Penal Peruano.

Preguntas 04

¿Cree usted que la incorporación del polígrafo como medio probatorio en el Proceso Penal Peruano sería beneficioso en el esclarecimiento de delitos en el cual se pueda detectar el engaño dentro del Proceso Penal?

Orillo (2019), considera que, podría aportar de alguna manera para el esclarecimiento de hechos pero debe ser corroborado por otros medios.

Roque (2019), considera que es un aparato innovador y en la medida que se utilice de la manera correcta sin duda va hacer ventajoso y no se presta a que la persona que ha sido interrogada varié su declaración, sino va a quedar plasmado en el tiempo.

Falla (2019), señala que no al 100 % porque tendría un margen de duda con la incorporación del polígrafo.

De la Cruz (2019), señala que sería un gran paso para el campo penal, contar con un medio más de prueba, sabemos que en la actualidad vivimos en un mundo de tecnología que cada días son perfeccionadas, que más útil sería contar con la aplicación del polígrafo que puede ser aplicado como medio para todos los delitos, tenemos que tener encuenta que ninguna prueba en un momento fue infalible.

Abad (2019), manifiesta que, si es beneficioso, porque vas a determinar si la persona dice la verdad o está mintiendo a pesar que uno puede decir con su rostro sus reacciones la verdad, sus órganos no mienten, sus reacciones internas no mienten.

Santisteban (2019), señala que si considera que sería de mucho beneficio incluirlo al debido a que este puede ser aplicado en cualquier delito.

Oliva (2019), señala a su vez que, absolutamente si, ya que se constituye como un procedimiento técnico-científico adecuado que ha demostrado consistentemente cumplir su función de detectar la presencia de reacciones indicativas de engaño.

Guzmán (2019), señala que, considera que sería muy beneficioso.

Rojas (2019), señala que, sería de gran beneficio en el proceso penal.

Torreblanca (2019), señala que una de las preocupaciones públicas es que existen testimonios autocriminándose personas para encubrir a los verdaderos autores esta prueba sería muy beneficiosa, absolutamente sería muy útil en la confesión sincera y terminación anticipada.

Con referencia a los resultados obtenidos en las entrevistas, la mayoría de los entrevistados manifiesta que sería beneficioso la aplicación del polígrafo para esclarecimiento de delitos en el cual se pueda detectar el engaño, como lo afirma uno de los entrevistados uno puede mentir a través de los dichos reacciones externas pero los órganos internos autónomos no mienten.

Preguntas 05

¿Considera Ud. que aparte de los medios probatorios contemplados en el Código de procesal Penal debe incorporarse al Polígrafo dentro de las pericias como un medio probatorio el cual detecte el engaño en los testimonios y/o confesión?

Orillo (2019), considera que si podría considerarse como una de las pericias probatorias pero siempre con la condición que no sea el único medio probatorio.

Roque (2019), considera que si es aprobado para su aplicación debe ser de manera uniforme puesto a que la nueva figura de la NCPP es aplicada en un 90 %, pues si sería algo novedoso aplicarlo como una pericia.

Falla (2019), señala que no debería de integrarse el polígrafo como medio probatorio porque la persona si quiere mentir, va a mentir, los operadores de justicia sabrá como detectar ello, el polígrafo no va a impedir que las personas mientan.

De la Cruz (2019), considera que si, debe ser incluido como en muchos países entre ellos Estados Unidos como una pericia psicológica forense, los estudios lo demuestran su grado

de confiabilidad, debido a que ha sido aplicado desde mucho tiempo a tras lo que en suma ha hecho que este instrumento mejore.

Abad (2019), considera que sería adecuado, sin embargo las partes contrarias a la poligrafía señalan que aún no tiene la validez científica, sin embargo se puesto de manifiesto en otros países que eso no es verdad, pero es importante porque ante de evitar alguna decisión, es lo ideal saber si esa persona dice la verdad o mentira.

Santisteban (2019), señala que si debe ser incorporado como una pericia psicológica forense, sería de gran ayuda para el esclarecimiento de delitos.

Oliva (2019), señala que está de acuerdo porque cumple con todos los requerimientos necesarios para ser considerado como pericia adecuada, igualando o superando en términos de exactitud otras pericias ya contempladas.

Guzmán (2019), considera que sería una importante propuesta, y para darle mayor confiabilidad a la aplicación del polígrafo se debe aplicar los estándares y pasar el examen ya realizado un control de calidad.

Rojas (2019), señala que si debe incorporarse como un medio de prueba.

Torreblanca (2019), considera que el artículo 155 del código procesal penal, deja claro la actividad probatoria y su admisión. La psicología forense (denominación de la poligrafía), es una disciplina científica que al igual que estas actualmente se usan, cumplen con el capítulo III la pericia del código penal peruano existiendo conocimiento especializado.

Con referencia a los resultados obtenidos en las entrevistas, se logró analizar que los entrevistados concuerdan que se debe implementar al polígrafo como un medio de prueba que detecta el engaño, dando como manifiesto que cumple con todos los requisitos necesarios para ser considerado una pericia.

Preguntas 06

¿En su Opinión Estaría de acuerdo con el empleo del polígrafo para detectar el engaño en el Proceso Penal Peruano?

Orillo (2019), señala que estaría de acuerdo siempre que su uso no sea considerado como el único medio de prueba para imputar una responsabilidad.

Roque (2019), señala que si desde el momento que es transparente, si sería útil.

Falla (2019), señala que no le parece.

De la Cruz (2019), señala que si porque es un instrumento muy sensible el cual capta las reacciones fisiológicas del entrevistado, algo que simple vista las personas no pueden detectar.

Abad (2019), señala que sí; porque es un instrumento que esta validado científicamente.

Santisteban (2019), señala que si esta de acuerdo con la aplicación del polígrafo ya que se ha probado que cuenta con respaldo científico.

Oliva (2019), señala que si está plenamente de acuerdo, debido a que tiene la certeza en que un futuro próximo esta tecnología será capaz de tener fuerza probatoria decisiva.

Guzmán (2019), señala que si está de acuerdo mientras se realice respetando todos los procedimientos, sin omitir los estándares de práctica.

Rojas (2019), señala que en definitiva está de acuerdo con su incorporación.

Torreblanca (2109), señala que sería de mucha utilidad su uso como medio de prueba en el proceso penal peruano; más aún en la situación actual en procesos anticorrupción y violencia familiar; incluso puede ampliarse a otros procesos civiles y contenciosos administrativos.

Con referencia a los resultados obtenidos en las entrevistas, se logró analizar que están de acuerdo con el empleo del polígrafo, como vemos de la entrevistas ya se está aplicando el polígrafo para tener un grado mayor de confiabilidad, en este caso en la rehabilitación de los reos, en el caso de los indultos a cargo de la Ministra de Justicia.

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 2: Describir como la detección fisiológica del engaño incide en la valoración de la pericia psicológica forense en el Proceso Penal Peruano.

Preguntas 07

¿Considera usted que el empleo del polígrafo para la detección fisiológica del engaño vulnera los derechos y garantías consagrados en la Constitución Política e instrumentos Internacionales de derechos humanos vigentes, de los cuales Perú es parte?

Orillo (2019), considera que si el polígrafo es utilizado como único medio de prueba se vulneraría derechos y garantías consagradas en la Constitución.

Roque (2019), considera que mientras el abogado de la defensa que va hacer sometido al polígrafo este presente no se puede decir que va a vulnerar algún derecho de defensa o debido proceso.

Falla (2019), señala que el uso del polígrafo no va impedir que las personas mientan; no vulnera si la persona quiere pasar o no ya que no está incluido como medio de prueba.

De la Cruz (2019), No, dado que es una prueba que es empleada con el consentimiento del sujeto, por otro lado en la prueba solo se trata temas que tengan que ver con el hecho en cuestión, mas no se toca tema de religión, sexualidad o intimidad personal.

Abad (2019), no, porque el examen es voluntario es con el consentimiento del interrogado.

Santisteban (2019), no debido a que al que el empleo del polígrafo es utilizado en el interrogado bajo su consentimiento.

Oliva (2019), Considera que no, por cuanto sería una prueba con el consentimiento del entrevistado, asimismo las partes tienen derecho a presentar cualquier medio de prueba, siendo garantizados a través del Principio de la Libertad Probatoria.

Guzmán (2019) No, considera que vulnera los derechos humanos porque para la realización de la prueba se debe respetar la decisión de someterse o no a la prueba, es voluntaria.

Rojas (2019), no, puesto que está autorizado por el sujeto que es sometido a evaluación.

Torreblanca (2019), considera que no se vulnera los derechos y garantías; todo examen se realiza con el consentimiento informado del evaluado, donde puede negarse a pasar en cualquier momento, también es importante resaltar que de acuerdo a los estándares no se tocan temas de política, sexo, religión o intimidad, salvo mandato judicial.

Con referencia a los resultados obtenidos en las entrevistas, se logró analizar que el 80 % de entrevistados tienen una respuesta uniforme que la aplicación del polígrafo no vulnera derechos fundamentales ni tampoco garantías establecidas en la constitución debido que la prueba es aplicada de manera voluntaria, con el consentimiento del entrevistado, además se sabe que los derechos fundamentales no son absolutos frente a un bien superior.

Preguntas 08

¿A su criterio considera que los resultados que se obtienen a través de la detección fisiológica del engaño pueden considerarse dentro del Principio de la Libertad Probatoria?

Orillo (2019), señala que si se puede considerar dentro del Principio de Libertad Probatoria pero no puede ser considerado como único medio de prueba.

Roque (2019), señala que si porque es un método innovador, todo está en nuestra legislación que sea aceptado para ser aplicado.

Falla (2019), señala que si la persona se somete libremente al polígrafo podría utilizarse, porque no ayudaría mucho en la respuesta que se pueda obtener.

De la Cruz (2019), señala que Si, se pueden considerar dentro de este principio ya que es una garantía que amplía la defensa de las partes procesales.

Abad (2019), considera que si porque no se vulnera ningún derecho y además la persona autoriza para pasar dicha evaluación, bajo este principio se estaría contribuyendo poder presentar otro tipo de prueba para ser evaluadas en su conjunto con otras por el juez.

Santisteban (2019), considera que gracias a este principio es que las partes puedan presentar cualquier prueba siempre y cuando no se vulnere derechos fundamentales.

Oliva (2019), considera que definitivamente sí, porque es un medio por el cual se puede insertar este mecanismo que esta validado y que su entrega dentro del proceso constituye una evidencia más para ser evaluada por el juez.

Guzmán (2019), considera que si, porque este principio amplía tanto la defensa de la víctima como del imputado, para presentar pruebas que no necesariamente que estén estipulados en el código penal.

Rojas (2019), sí, porque es un puerta que acepta que se puedan presentar otros medios de prueba no estipulados.

Torreblanca (2019), si, totalmente no existen actualmente pruebas privilegiadas simplemente pruebas, y el polígrafo pueden sustentar denuncias o defensas en procesos penales con toda libertad por los sujetos procesales.

Con referencia a los resultados obtenidos en las entrevistas, se logró analizar que los entrevistados coinciden en que los resultados que se obtienen a través de la detección fisiológica del engaño pueden considerarse dentro del principio de la Libertad Probatoria, dado que no se vulnera ningún derecho, y que es beneficioso porque amplía la defensa tanto de la víctima con el supuesto imputado para presentar pruebas.

Preguntas 09

¿De su experiencia en que parámetros debería implementarse la detección fisiológica del engaño en materia penal para no vulnerar derechos fundamentales?

Orillo (2019), señala que para no vulnerar los derechos fundamentales el polígrafo debe ser usado de manera mesurada ya que no puede ser empleado como el único medio de prueba en el proceso.

Roque (2019), señala que debe ser aplicado básicamente en delitos complejos tales como violación sexual, tocamientos indebidos, etc.

Falla (2019), señala que en ningún caso, ya que si se vulneraría los derechos fundamentales en el Perú; la cual solo será como prueba referencial.

De la Cruz (2019), considera que debe ser aplicado siguiendo protocolos y estándares internacionales, no vulnerando su derecho de intimidad, que la entrevista realizada solo se base al tema en cuestión y la misma pase un control de calidad.

Abad (2019) considera que lo penal debe aceptar la poligrafía como una prueba, debido que ellos piensas que le falta peso científico , pero en otros países se ha comprobado que no es así, que cuando los funcionarios encargados de administrar justicia acepten a la poligrafía como prueba tendrá mayor validez.

Santisteban (2019), debería aplicarse primero para los delitos de violación sexual considerados como delitos clandestinos, corrupción de funcionarios y así ir ampliando poco a poco más delitos.

Oliva (2019), Considero que si siempre y cuando ha sido autorizado voluntariamente y de manera previa.

Guzmán (2019), por su parte dice que el sujeto debería tener conocimiento de las reglas de evaluación y se firme el consentimiento informado antes de la evaluación.

Rojas (2019), que el sujeto o persona a entrevistar tenga pleno conocimiento de las reglas de evaluación y se firme el consentimiento informado antes de la evaluación.

Torreblanca (2019), considera que debería implementarse de la siguiente manera: a) criterios recomendados en la sentencia del exp: 286-2010 TC., b) estándares técnicos ASTM (sociedad americanas de pruebas y materiales). , c) estándares de practica y estudio meta analítico (asociación americana de poligrafistas)., d) exigencia de control de calidad de los exámenes de polígrafo., e) perennizacion de registros, videos, audios, grafías y educación básica y la autenticidad del evaluado, chequeo de funcionabilidad del instrumento.

Con referencia a los resultados obtenidos en las entrevistas, el 90 % concuerdan que si se aplica el polígrafo mediante un conocimiento informado, siguiendo los protocolos establecidos no se vulneraria ningún derecho fundamental, y que más bien los funcionarios encargados de la administración de la justicia deberían aceptar al polígrafo como un medio de prueba para que así tenga una mayor validez.

IV. DISCUSION

Con respecto al Objetivo General mencionamos a los siguientes Especialistas tanto en el Derecho Penal, Poligrafía y Psicología: Roque, De la Cruz, Abad, Santisteban, Oliva, Guzmán, Rojas y Torre Blanca coinciden en cuanto a sus opiniones, en decir, que la aplicación del polígrafo es valorado como medio de prueba en el proceso penal como confiable según los estudios meta analíticos de técnica de validación de exámenes evidenciarios.

En cuanto a lo manifestado por Sala Mixta Descentralizada de SJL, Exp. N° 286-2010.; el abogado del acusado solicito incorporar la prueba del polígrafo, indicando que este permite recabar el nerviosismo sobre la declaración de un hecho durante la evaluación, y su resultado o grado de probabilidad se asemeja a la prueba de ADN, y a efectos de no limitar el derecho de ofrecer pruebas el colegiado dispuso admitirla.

Según la Revista de Derecho Penal y Criminología (2014), en lo que respecta a la valoración del polígrafo como medio de prueba en el proceso penal describe que en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos el cual es parte de los estándares convencionales que integran el bloque de constitucionalidad, establece en su artículo 7.º que “nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, en específico, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos”, de lo cual se desprende como norma que el consentimiento libre, consciente e informado del testigo o versionado para ser sometido al polígrafo, con lo cual acredite la conformidad de su dicho con la realidad, y en algunos casos demostrar su inocencia, que esta prueba no puede ser limitado por vía judicial siendo así no estaría en sincronía con el Orden Público Internacional de los Derechos Humanos.

Para Morales, (2011), en su investigación titulada La Legalidad de la Aplicación del Polígrafo como Medio Científico de Prueba y su Incorporación en el Proceso penal en el cual se presenta a los jueces un medio de prueba que facilite la averiguación de la verdad, ya que con el uso adecuado y la persona idónea, es un aparato de mucha utilidad. Por lo que resultaría necesario instaurar la prueba científica que es uno de los medios utilizados en los procesos de investigación, precisamente con el objeto de aclarar algunos hechos

evidenciados que no son muy claros, por lo que el examen polígrafo sería de gran utilidad, aplicarlo al final de la investigación con el objeto de corroborar algunos datos que resultan un tanto confusos.

Con respecto al Objetivo Especifico 1º mencionamos a los siguientes Especialistas tanto en el Derecho Penal, Poligrafía y Psicología: Roque, De la Cruz, Abad, Santisteban, Oliva, Guzmán, Rojas y Torre Blanca coinciden en cuanto a sus opiniones, en decir, que la detección del engaño influye en la valoración del testimonio en el proceso penal por lo cual sería de un gran aporte su aplicación para el campo penal ya que puede ser aplicado para todos los delitos asimismo debe tenerse en cuenta que ninguna prueba en su momento fue infalible.

Con respecto al Expediente: N° 286-2010, de la Sala Mixta Descentralizada de SJL, el resultado del examen de polígrafo aplicado al acusado ingreso en la sesión de audiencia, teniendo como resultado la reveladora y contundente conclusión, luego de haber realizado el análisis detallado de los resultados, obtenidos bajo normas establecidas y estandarizadas para entrevistas y evaluación psicológica forense en poligrafía, se concluyó que el evaluado no supero la prueba.

Con respecto al Expediente: N° 273-2010, del TC, no obstante lo dicho, existen supuestos en los cuales el examen del polígrafo si se encontraría constitucionalmente justificado pues, como se ha dicho en reiteradas y constantes jurisprudencia, ningún derecho fundamental es absoluto, si no que puede ser sometido a restricciones o limitaciones, a condición de que estas sean en definitiva razonables y proporcionales, por derivarse de ella más beneficios o ventaja para el interés general que perjuicios sobre otros bienes en conflictos .

Para Asociación de Poligrafista Latinoamericanos, (2014), el Supremo Tribunal de Nuevo México sostuvo que los resultados del polígrafo son admisibles si cumplen con los siguientes requisitos: 1) el operador del polígrafo es competente, 2) el procedimiento utilizado es confiable y 3) las evaluaciones del polígrafo aplicadas al testigo son válidas.

Para Cortez, (2011), en la investigación titulada Insertar el Polígrafo como Elemento Técnico Probatorio en el Código de Procedimiento Penal, propone insertar un mecanismo legal dentro del código procedimiento penal que implantara el polígrafo como elemento científico, técnico legal a la veracidad de los testimonios declarados dentro de un proceso penal, a fin de evitar falsos testimonios y/o declaración de testigos comprados.

Con respecto al Objetivo Especifico 2º mencionamos a los siguientes Especialistas tanto en el Derecho Penal, Poligrafía y Psicología: Roque, De la Cruz, Abad, Santisteban, Oliva, Guzmán, Rojas y Torre Blanca coinciden en cuanto a sus opiniones, en decir, que la detección fisiológica del engaño influye en la valoración de la pericia psicológica forense, llegando a la conclusión que no existen pruebas privilegiadas simplemente pruebas, y que el polígrafo puede sustentar denuncias y defensas en procesos penales

En cuanto el Acuerdo Plenario N° 2-207/ CJ-116, en su fundamento siete refiere que es evidente que la prueba pericial es de carácter compleja, y más allá de los actos previos de designación de los peritos que no serán del caso cuando se trata de instituciones oficiales dedicadas a esos fines, como la Dirección de Criminalística de la PNP, el Instituto de Medicina Legal, La Contraloría General de la Republica cuando emiten los denominados informes especiales que gozan de una presunción iuris tantum de imparcialidad, objetividad y solvencia .

Para la Revista de Derecho Penal y Criminología (2014), el polígrafo se encuentra respaldado y tiene como asidero jurídico el principio general de libertad probatoria, establecido en las leyes procesales penales, disciplinarias y, muy especialmente, en el Código General del Proceso, las cuales le permiten al sujeto procesal, o parte, probar los hechos de cualquier forma que no conculque derechos y garantías, tomando en consideración, además, la necesidad de acudir a nuevos métodos y medios de prueba para hacer más eficaz una investigación.

En la Revista el País, (2010), titulada Replotan empleo del Detector de Mentiras, nos narra que este método de investigación se ha aplicado en varias indagatorias penales, en una de ellas se logró probar que el testigo de un homicidio había brindado un falso testimonio ante el juez, al acusar a un indagado con el objetivo de deslindar a otro.

V. CONCLUSIONES

Primero: Que, la aplicación del polígrafo es si valorado como medio de prueba en el proceso penal, lo que se deduce respecto al ser aceptado como prueba en el delito contra la libertad sexual, lo cual genero certeza en el juez al momento de dictaminar la sentencia.

Segundo: El polígrafo es un instrumento de gran sensibilidad que registra y graba las reacciones fisiológicas, lo cual detecta la decepción indicada del imputado influyendo en el magistrado valorar es prueba.

Tercero: Que mediante el Principio de la Libertad Probatoria se aplicaría el polígrafo como medio de prueba en los procesos penales debido que esta garantía permite a los sujetos procesales presentar cualquier tipo de prueba siempre y cuando no vulnere derechos fundamentales, y como se ha descrito en el cuerpo del trabajo de investigación el uso de este instrumento no vulnera ningún derecho ni garantía debido a que es aplicado con el consentimiento del evaluado.

VI. RECOMENDACIONES

Primero: se recomienda que los encargados de administrar justicia amplíen sus conocimientos respecto al uso del polígrafo y que por encima de las lisonjas que provee el poder, mantengan el criterio científico sobre la ventaja de lo práctico. .

Segundo: se recomienda que se inserte mediante el Principio de la Libertad Probatoria la aplicación del polígrafo como medios de prueba en los procesos penales teniendo en cuenta que muchas veces este sería la única prueba para la víctima de violación sexual ya que es un delito clandestino, y que de manera progresiva se amplié a más delitos debido que este instrumento puede ser aplicado en todos los delitos.

VII. REFERENCIAS

- Angulo, M. (2016). *El Derecho Probatorio*. Lima: Gaceta Jurídica.
- ALP. (2014). *El Poligrafista Internacional*. Colombia: Instituto San Pablo Apóstol
- Alache, V.(2016). *Valoración de los Medios Probatorios en relación con el delito de violación sexual artículo 170° del Código Penal, distrito Judicial Lima 2016.*(Tesis de Maestría).
- Bentham, J. (1835). *Tratado de las Pruebas Judiciales*. Imprenta don Gómez Jordán.
- Bernal, C.(2010). *Metodología de la Investigación*. (3ª ed.) Colombia: Ed. Pearson
- Bourke, M., Fragomeli, L., Detar, P., Sullivan, M., Meyle, E & Ó'riordan, M. (2015). *The use of tactical polygraph with sex offenders*. Journal of Sexual Aggression, 21(3), 354-367.
- Blundell, D. (2018). *Of Evidence and Experts: Recent Developments in Fact-finding and Expert Evidence in Judicial Review*. Judicial Review, 23(4), 243-258.
- Carocca Pérez, A. (2006). *El Nuevo Sistema Procesal Penal*. Chile: Lexis Nexis.
- Cafferata Nores. (1986). *La prueba en el proceso penal, 4° edición actualizada y ampliada*, Buenos Aires, Argentina: ediciones de Depalma, 1986.
- Consultores de Seguridad y Poligrafía (2000).*Todo sobre el Polígrafo*. Bogotá, Colombia.
- Cortez Pumacusi, D. (2011). *Insertar el polígrafo como elemento técnico probatorio en el código de procedimiento penal*. (Tesis de licenciatura). Recuperado de: <http://repositorio.umsa.bo/handle/123456789/13135>.
- Gómez, T. (2000). *Sistemas Electrónicos Aplicados a la Psicología*. Editorial Trillas.
- Guesgan, O. (octubre 2014). *El polígrafo, el negocio de buscar la verdad*. Revista El Espectador. Recuperado de : <https://www.elespectador.com/noticias/economia/el-poligrafo-el-negocio-de-buscar-verdad-articulo-520958>.

- Devis Echandia, H. (1993). *Teoría General de la Prueba Judicial*, Colombia: Edición Medellín.
- Decreto Legislativo N° 1291. (2016). *Herramientas para la lucha contra la corrupción en el sector interior*. Lima: El Peruano.
- Decreto Legislativo N° 957. (2004). Código Procesal Penal: El Peruano.
- Derecho Penal y Criminología. (Enero/junio 2014). El polígrafo y su utilización como acto de investigación en el derecho sancionatorio, 35(98), 131-179.
- Krapohl & Shaw. (2015). *Fundamentals of polygraph practice*. USA. Academic press.
- El Espectador (2014). *El Polígrafo, el negocio de buscar la verdad*, Bogotá, Colombia: Global Network Content Services LLC, DBA Noticias Financieras LLC
- El País (2010). *Reflotan empleo del "detector de mentiras" en indagatorias penales*. Montevideo .Uruguay: Grupo de Diarios América.
- Elliot, E& Vollm, B.(2018). The Utility of Post-Conviction Polygraph Testing Among Sexual Offenders. *Journals sagepub*, 30(4), 367-392.
- Expediente N° 286-2010 de la Corte Superior de Justicia de Lima Sala Mixta Descentralizada Transitoria de San Juna de Lurigancho.
- Florián, E. (2002). *De la pruebas penales. Tomo II*, traducción de Jorge Guerrero, Bogotá, Colombia: Editorial Temis.
- Fernández, I. (octubre, 2006). *Como Analizar Datos Cualitativos. Butllli la Recerca*. Recuperado de <http://www.ub.edu/ice/recerca/pdf/ficha7-cast.pdf>
- García, F. (2005). *La Prueba en el Proceso Penal*. Lima: Editorial San Marcos.
- Gómez, Farfán y López. (2016). *El Polígrafo como mecanismo de investigación en el Proceso penal*. Bogotá, Colombia: Imprenta Nacional de Colombia.
- Gordon, N. (2016). *Essentials of polygraph and polygraph testing*. USA. CRC Press.
- Hernández Miranda, E. (2012). *La prueba en el Condigo Procesal Penal 2004*. Lima: Gaceta Penal y Procesal Penal.

- Hernández, R., Fernández, C., Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación*.(6^{ta} ed.). México: Interamericana Editores
- Juachen, E. (2009). *Tratado de la Prueba en Materia penal*. Buenos Aires. Argentina: Rubinzal y Culzoni editores.
- Levene, R. (1993). *Manual del Derecho Procesal Penal* (2.º ed., vol.II).Buenos Aires, Argentina: Depalma.
- Malib, N. (2018).*videntiary value of the testimony of an interested witness*. Indian Journal of Health and Well-being, 9(2), 217-219.
- Martínez, J. (2005). *Psicología de la Mentira*. Barcelona. España: Espasa Libros
- Martínez, B. (2008). *Metodología de la Investigación. Estrategias para investigar*. Como hacer un proyecto de Investigación. San isidro. Lima: Ediciones Libro Amigo.
- Meléndez, P. (junio, 2010). *Reflotan el empleo del detector de mentiras en indagatorias penales*. Revista el País, 1-2.
- Mixán Máss, F.(1996). *Categorías y actividad probatoria en el procedimiento penal*, Trujillo, Perú: Ediciones BLG.
- Mirabete, J. (2004). *Proceso Penal*. Sao Paolo, Brasil: Ediciones Atlas.
- Melgarejo, P. (2011). *Curso de Derecho Procesal penal*. Lima: Juristas Editores.
- Morales Martínez, R. (2011). *La legalidad de la aplicación del polígrafo como medio científico de prueba y su incorporación en el proceso penal Guatemalteco*. (Tesis de licenciatura). Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_8948.pdf.
- Nagly, J. & Brodsky, S. (September/October, 2012). Thin Slices of Testimony Thirty seconds of testimony will not tell you all you need to know. *The Jury Expert*, 24(5), 4-6.
- Qipukamayoc. (2014). *La Prueba Pericial*. Lima .Perú: Universidad Nacional mayor de San Marcos.
- Rasquin, Honts and Kricher.(2014). *Credibility Assessment Scientific research and applications*. USA. British library cataloguing in publication data.

- Reglamento del D.L N° 1291. (2017). *Herramientas para la lucha contra la corrupción en el sector interior*. Lima: El Peruano.
- Tapia, A. (2012). *Introducción Judicial del Polígrafo a través de la Pericia Psicológica Forense a presuntos agresores sexuales*. Bogota.Colombia
- Taruffo, M. (2013). *Neurociencia y Proceso Judicial*. Madrid. España: Ediciones Jurídicas y Sociales.
- Tirado, J. (2013). *Cursos de Pruebas Judiciales*. Bogotá. Colombia: Ediciones Doctrina y Ley
- Tubia, R. (2002). *El Polígrafo Mitos y Realidades*. México: Inacipe.
- Waubert, B., Greving,S., Abfalg, A. & Musch, J.(November, 2016). *On the importance of considering heterogeneity in witnesses' competence levels when reconstructing crimes from multiple witness testimonies*, 81, 947-960.
- Yoder, J., Hansen, J., Lobanov, C. (2018). *A Framework for the Judicious Use of the Polygraph for Youth Who Have Committed a Sexual Crime*. *Victims & Offenders*, 13(1), 48-65.

VIII. ANEXOS



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Castro Rodríguez Lilian L.
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente a tiempo completo
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Estefanía Veramende Yanayza

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 02 de Mayo del 2019

[Firma]
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No..... Telf:.....

42977246 980712506

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Laos Jaramillo Enrique Jordan
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE DE TIEMPO COMPLETO
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Estefano Jaramilla Jarama

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

100 %

Lima, 02 DE Mayo del 2019


 Enrique Jordan Laos Jaramillo
 ABOGADO DE LIMA
 Registro CAL 45000
 DR. EN DERECHO


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 099.111.51, Telf.: 997.20.1714

FICHA DE ENTREVISTA

TITULO:

La aplicación del polígrafo como medio de prueba legal en el Proceso Penal Peruano 2018

ENTREVISTADO: Ninel ORRILLO VALLEGOS
CARGO / PROFESIÓN: Juez Superintendencia JIP Puente Piedra
INSTITUCION: Poder Judicial
FECHA: 09/05/19

Objetivo General: Determinar como la aplicación del polígrafo es valorado como medio de prueba legal en el Proceso Penal Peruano

1. ¿Considera usted que la aplicación del polígrafo como medio de prueba en el proceso penal es confiable? ¿por que?

No considero que es confiable porque este sistema tiene cierto grado de error, considero que no esta demostrada al 100% que las personas que declaran digan la verdad

2. ¿Qué opinión le merece que el polígrafo haya sido empleado como medio en juicio oral por el Delito Contra Libertad Sexual?

Considero que no puede ser el unico medio de prueba y que debe ser corroborado por otras medidas

3. ¿Considera que la aplicación del polígrafo podría llevar riesgos para una adecuada administración de justicia en materia penal? ¿Cuáles?

Considero que si ya que se podría condonar a un inculpa ya que la aplicación del poligrafo tiene un cierto grado de error

Objetivos Específicos 1: Analizar como la detección del engaño influye en la valoración del testimonio en el Proceso Penal Peruano.

4. ¿Cree usted que la incorporación del polígrafo como medio probatorio en el Proceso Penal Peruano sería beneficioso en el esclarecimiento de delitos en el Proceso Penal?

Pienso que podría aportar de alguna manera para el esclarecimiento de hechos pero debe ser corroborado por otros medios

5. ¿Considera Ud. que aparte de los medios probatorios contemplados en el Código de procesal Penal debe incorporarse al Polígrafo dentro de las pericias como un medio probatorio que pueda detectar el engaño?

Si podría considerarse como una de las pericias probatorias pero siempre con la condición que no sea el único medio probatorio

6. ¿En su Opinión Estaría de acuerdo con el empleo del polígrafo como medio de prueba en el Proceso Penal Peruano?

estaría de acuerdo siempre que su uso no sea considerado como el único medio de prueba para imputar una responsabilidad

Objetivo Especifico 2: Describir como la detección fisiológica del engaño incide en la valoración de la pericia psicológica forense en el Proceso Penal Peruano.

7. ¿Considera usted que el empleo del polígrafo en materia penal vulnera los derechos y garantías consagrados en la Constitución Política e instrumentos Internacionales de derechos humanos vigentes, de los cuales Perú es parte?

considero que si el poligrafo es utilizado como unico medio de prueba se vulneran derechos y garantias consagrados en la constitucion

8. ¿A su criterio considera que los resultados que se obtienen del empleo del polígrafo pueden considerarse dentro del Principio de la Libertad Probatoria?

Si se puede considerar dentro del principio de libertad probatoria pero no puede ser considerado como unico medio de prueba

9. De su experiencia en que parámetros debería implementarse la prueba del polígrafo en materia penal para no vulnerar derechos fundamentales?

Considero para no vulnerar los derechos fundamentales el poligrafo debe ser usado de manera mesurada ya que no puede ser empleado como unico medio de prueba en el proceso

PODER JUDICIAL DEL PERU
NINFA MAGNAN CARILLO VALLEJO
ABOGADA EN EJERCICIO
ACCION PUBLICA DE LA UNIDAD DE FUERTE MEDIO
CONSEJO DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

FIRMA

FICHA DE ENTREVISTA

TITULO:

La aplicación del polígrafo como medio de prueba Legal en el Proceso Penal Peruano 2018

ENTREVISTADO: NILDA YOLANDA RODEE GUTIERREZ

CARGO / PROFESIÓN: JUEZ ESPECIALIZADO PENAL DE LA CORTE DE LIMA

INSTITUCION: CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

FECHA: 20/05/19

Objetivo General: Determinar como la aplicación del polígrafo es valorado como medio de prueba legal en el Proceso Penal Peruano

1. ¿Considera usted que la aplicación del polígrafo como medio de prueba en el proceso penal es confiable? ¿porque?

Si, porque es un instrumento que funciona de manera eléctrica se convierte en un aparato útil y transparente el cual no se puede prestar para cosas que puedan ser alterados

2. ¿Qué opinión le merece que el polígrafo haya sido empleado como medio en juicio oral por el Delito Contra Libertad Sexual?

Que sin duda es un aparato imparcial el cual determina la veracidad del imputado al momento de declarar por ello lo considero muy útil

3. ¿Considera que la aplicación del polígrafo podría llevar riesgos para una adecuada administración de justicia en materia penal? ¿Cuáles?

Considero que no, porque es un aparato que inmediatamente es utilizado en el momento, no se presta para que las respuestas sean cambiadas o multiplicadas por lo que la aplicación es instantánea

Objetivos Específicos 1: Analizar como la detección del engaño influye en la valoración del testimonio en el Proceso Penal Peruano.

4. ¿Cree usted que la incorporación del polígrafo como medio probatorio en el Proceso Penal Peruano sería beneficioso en el esclarecimiento de delitos en el Proceso Penal?

Como decían es un aparato invasivo y es la medida que se utiliza en la manera correcta sin duda va ser ventajoso y no se presta a que la persona que ha sido interrogada lleve su declaración, sino va a quedar y lo mismo en el tiempo

5. ¿Considera Ud. que aparte de los medios probatorios contemplados en el Código de procesal Penal debe incorporarse al Polígrafo dentro de las pericias como un medio probatorio que pueda detectar el engaño?

Si es aprobado para su aplicación debe ser de manera uniforme, puesto que la nueva figura del PCPP es aplicable en un 90%, pero si sería algo novedoso aplicarlo como una pericia

6. ¿En su Opinión Estaría de acuerdo con el empleo del polígrafo como medio de prueba en el Proceso Penal Peruano?

Si porque en el momento que es transparente, se sería útil

Objetivo Especifico 2: Describir como la detección fisiológica del engaño incide en la valoración de la pericia psicológica forense en el Proceso Penal Peruano.

7. ¿Considera usted que el empleo del polígrafo en materia penal vulnera los derechos y garantías consagrados en la Constitución Política e instrumentos Internacionales de derechos humanos vigentes, de los cuales Perú es parte?

mientras el abogado de la defensa que va hacer presente al polígrafo este presente no se pierde pues que se va a vulnerar algún derecho de defensa o debido proceso

8. ¿A su criterio considera que los resultados que se obtienen del empleo del polígrafo pueden considerarse dentro del Principio de la Libertad Probatoria?

si, claro que si porque es un metodo
innovador, todo esto en nuestra legislacion
que sea aceptada para poder ser aplicada

9. De su experiencia en que parámetros debería implementarse la prueba del polígrafo en materia penal para no vulnerar derechos fundamentales?

basicamente en delitos complejos tales como
violacion sexual, fornicacion indebidas, etc.

PODER JUDICIAL DEL PERU
NILDA YOLANDA ROQUE SUTIERREZ
JUE
DECIMO PROMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
FIRMA

FICHA DE ENTREVISTA

TITULO:

La aplicación del polígrafo como medio de prueba Legal en el Proceso Penal Peruano 2018

ENTREVISTADO: Carmen Falla Castillo

CARGO / PROFESIÓN: Juez SUPLENENTE

INSTITUCION: CISAJ

FECHA:

Objetivo General: Determinar como la aplicación del polígrafo es valorado como medio de prueba legal en el Proceso Penal Peruano

1. ¿Considera usted que la aplicación del polígrafo como medio de prueba en el proceso penal es confiable? ¿por que?

No, por cuanto hay personas que son muy cínicas y pueden engañar al polígrafo o estar en fachando, solo se tomaría como referencia y no como materia prima.

2. ¿Qué opinión le merece que el polígrafo haya sido empleado como medio en juicio oral por el Delito Contra Libertad Sexual?

Que ya depende del magistrado los juicios proceden con independencia al juez. Se puede evaluar con ~~la~~ materia referencial.

3. ¿Considera que la aplicación del polígrafo podría llevar riesgos para una adecuada administración de justicia en materia penal? ¿Cuáles?

Si el juez cree en su totalidad de que las personas ignoran el polígrafo. Y las personas mediante ello. pueden mentar, alterar, las respuestas.

Objetivos Específicos 1: Analizar como la detección del engaño influye en la valoración del testimonio en el Proceso Penal Peruano.

4. ¿Cree usted que la incorporación del polígrafo como medio probatorio en el Proceso Penal Peruano sería beneficioso en el esclarecimiento de delitos en el Proceso Penal?

No, al 100 por ciento ya que tendría un margen de duda con la incorporación del polígrafo.

5. ¿Considera Ud. que aparte de los medios probatorios contemplados en el Código de procesal Penal debe incorporarse al Polígrafo dentro de las pericias como un medio probatorio que pueda detectar el engaño?

No, no me parece que debiera de integrarse el polígrafo como medio probatorio porque la persona si quiere mentar va a mentar, los operadores de justicia sabra como detectar esto, el polígrafo lo va a impedir que las personas mientan.

6. ¿En su Opinión Estaría de acuerdo con el empleo del polígrafo como medio de prueba en el Proceso Penal Peruano?

No, no me parece.

Objetivo Especifico 2: Describir como la detección fisiológica del engaño incide en la valoración de la pericia psicológica forense en el Proceso Penal Peruano.

7. ¿Considera usted que el empleo del polígrafo en materia penal vulnera los derechos y garantías consagrados en la Constitución Política e instrumentos Internacionales de derechos humanos vigentes, de los cuales Perú es parte?

El uso del polígrafo no va impedir que las personas mienten. no voy a mentar, si la persona quiere pasar o no, va que no esta incluido como medio de prueba.

8. ¿A su criterio considera que los resultados que se obtienen del empleo del polígrafo pueden considerarse dentro del Principio de la Libertad Probatoria?

Si, la persona se somete libremente al polígrafo -podría-
llegarse, pero no aporta nada mucho en la respuesta que
se puede obtener

9. De su experiencia en que parámetros debería implementarse la prueba del polígrafo en materia penal para no vulnerar derechos fundamentales?

En ningún de los casos, ya que si se vulneran,
los derechos fundamentales en el Perú, lo cual
solo que como prueba referencial.



FIRMA

CARMEN R. FALLA CASTILLO

FICHA DE ENTREVISTA

TITULO:

La aplicación del polígrafo como medio de prueba Legal en el Proceso Penal Peruano 2018

ENTREVISTADO: DIEGO ARMANDO DE LA CRUZ CUBAS

CARGO / PROFESIÓN: ESPECIALISTA JUDICIAL

INSTITUCION: JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - PUNTE PIEDRA

FECHA: 14-05-19

Objetivo General: Determinar como la aplicación del polígrafo es valorado como medio de prueba legal en el Proceso Penal Peruano

1. ¿Considera usted que la aplicación del polígrafo como medio de prueba en el proceso penal es confiable? ¿por que?

Si es confiable porque sería aplicada mediante
estándares y protocolos, así mismo cuenta con
un examen de calidad, tiene que ser que se valda
su investigación ha sido consistente para lograr la
máxima credibilidad

2. ¿Qué opinión le merece que el polígrafo haya sido empleado como medio en juicio oral por el Delito Contra Libertad Sexual?

Considero que es un gran avance que sirve de
jurisprudencia para el campo penal, me causa gran
satisfacción saber que ha sido usada como medio
de prueba debido que como sabemos el delito de
Violación sexual es un delito clandestino

3. ¿Considera que la aplicación del polígrafo podría llevar riesgos para una adecuada administración de justicia en materia penal? ¿Cuáles?

Considero que no habría ningún riesgo porque la
prueba se aplica con los protocolos y estándares
que hacen válida cualquier prueba

Objetivos Específicos 1: Analizar como la detección del engaño influye en la valoración del testimonio en el Proceso Penal Peruano.

4. ¿Cree usted que la incorporación del polígrafo como medio probatorio en el Proceso Penal Peruano sería beneficioso en el esclarecimiento de delitos en el Proceso Penal?

Si sería un gran paso para el campo penal, contar con un medio de prueba más sólidas que en la actualidad vemos en un mundo de tecnología que cada día son perfeccionadas, que más útil sería contar con la aplicación del polígrafo que puede ser aplicado para todos los delitos, temas que tener en cuenta que ninguna prueba en su momento fue infalible.

5. ¿Considera Ud. que aparte de los medios probatorios contemplados en el Código de procesal Penal debe incorporarse al Polígrafo dentro de las pericias como un medio probatorio que pueda detectar el engaño?

Si deben ser incluída como en muchos otros países entre ellos estados unidos como una pericia psicológica forense, los estudios demuestran su grado de confiabilidad, debido a que ha sido aplicada desde hace mucho tiempo a las cosas que en su mayoría hechas que este instrumento mejore.

6. ¿En su Opinión Estaría de acuerdo con el empleo del polígrafo como medio de prueba en el Proceso Penal Peruano?

Si porque es un instrumento muy sensible el cual capta las reacciones fisiológicas del entrevistado, algo que simple vista las personas no pueden detectar.

Objetivo Especifico 2: Describir como la detección fisiológica del engaño incide en la valoración de la pericia psicológica forense en el Proceso Penal Peruano.

7. ¿Considera usted que el empleo del polígrafo en materia penal vulnera los derechos y garantías consagrados en la Constitución Política e instrumentos Internacionales de derechos humanos vigentes, de los cuales Perú es parte?

No, dado que es una prueba que es empleado con el consentimiento del sujeto, por otro lado en la prueba solo se trata temas que tengan que ver con el hecho en cuestión, más no de temas como religión, sexualidad o intimidad personal.

8. ¿A su criterio considera que los resultados que se obtienen del empleo del polígrafo pueden considerarse dentro del Principio de la Libertad Probatoria?

Si se puede considerar abito de este principio ya que es una garantía que amplía la defensa de los partes procesales

9. De su experiencia en que parámetros debería implementarse la prueba del polígrafo en materia penal para no vulnerar derechos fundamentales?

Considero que debe de ser aplicada siguiendo protocolos y estándares internacionales, no vulnerando la intimidad personal, que la entrevista realizada solo se base al tema en cuestión y la misma pose un control de calidad

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ 

DIEGO ARMANDO DE LA CRUZ CUBAS
SERENISTA JUEFICIAL DE JUZGADO
JIP - PUENTE PIEDRA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
FIRMA

FICHA DE ENTREVISTA

TITULO:

La aplicación del polígrafo como medio de prueba Legal en el Proceso Penal Peruano 2018

ENTREVISTADO: BETTY ABAD HARO

CARGO / PROFESIÓN: SECRETARIA - ABOGADA

INSTITUCION: CORTE SUPERIOR DE LIMA NORTE

FECHA:

Objetivo General: Determinar como la aplicación del polígrafo es valorado como medio de prueba legal en el Proceso Penal Peruano

1. ¿Considera usted que la aplicación del polígrafo como medio de prueba en el proceso penal es confiable? ¿porque?

Considero que el poligrafo es confiable porque a traves de los años los pruebas científicas han determinado que las personas reaccionan ante cierto estímulo y cierto preguntas originan reacciones a traves de los componentes de los graficos y determinan si estan mintiendo o diciendo la verdad

2. ¿Qué opinión le merece que el polígrafo haya sido empleado como medio en juicio oral por el Delito Contra Libertad Sexual?

que no esta considerado como una prueba, sin embargo ha sido solicitada a pedido de parte y se ha determinado que la persona a traves de estos componentes ha detectado que esta mintiendo en algunas preguntas. Considero que es un gran logro que a traves del tiempo el poligrafo se va haciendo más fuerte y va a servir para muchos otros casos

3. ¿Considera que la aplicación del polígrafo podría llevar riesgos para una adecuada administración de justicia en materia penal? ¿Cuáles?

no, pero pueden haber algunas errores si el poligrafo esta no ha sido bien preparado

Objetivos Específicos 1: Analizar como la detección del engaño influye en la valoración del testimonio en el Proceso Penal Peruano.

4. ¿Cree usted que la incorporación del polígrafo como medio probatorio en el Proceso Penal Peruano sería beneficioso en el esclarecimiento de delitos en el Proceso Penal?

si es beneficioso, porque la al determinar si la persona dice la verdad o esta mintiendo a pesar que van queda decir con sus rostro sus reacciones la verdad, sus ojos no mienta, sus reacciones internas no mienta

5. ¿Considera Ud. que aparte de los medios probatorios contemplados en el Código de procesal Penal debe incorporarse al Polígrafo dentro de las pericias como un medio probatorio que pueda detectar el engaño?

seria adecuado, sin embargo los partes contrarios a la poligrafia señalan que esta no tiene la validez científica, sin embargo se ha prestado a manifestar en otros países que eso no es verdad, pero es importante porque ante de evitar alguna decisión es lo ideal saber si esa persona dice la verdad o mente

6. ¿En su Opinión Estaría de acuerdo con el empleo del polígrafo como medio de prueba en el Proceso Penal Peruano?

si, porque es un instrumento que esta validado científicamente

Objetivo Especifico 2: Describir como la detección fisiológica del engaño incide en la valoración de la pericia psicológica forense en el Proceso Penal Peruano.

7. ¿Considera usted que el empleo del polígrafo en materia penal vulnera los derechos y garantías consagrados en la Constitución Política e instrumentos Internacionales de derechos humanos vigentes, de los cuales Perú es parte?

no, porque el examen es voluntario es con el consentimiento del interrogado

8. ¿A su criterio considera que los resultados que se obtienen del empleo del polígrafo pueden considerarse dentro del Principio de la Libertad Probatoria?

Si, porque no vulnera ningún derecho y además la persona autoriza para pasar dicha evaluación, bajo este principio se estaría contribuyendo poder presentar otro tipo de prueba para ser evaluadas en su conjunto en otras por el juez

9. De su experiencia en que parámetros debería implementarse la prueba del polígrafo en materia penal para no vulnerar derechos fundamentales?

Considero que lo penal debe aceptar la poligrafía como una prueba, debido a que se piensa que la falta de peso científico, pero otros países se ha comprobado que no es así, que cuando los funcionarios encargados de administrar justicia acepten a la poligrafía como prueba tendrá más peso.


BETTY ANGLICA ABAD HARO
SECRETARÍA JUDICIAL - JUZGADO PENAL LIQUIDADOR
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN PENAL DE PUENTE PIEDRA
CORTE SUPERIOR DE FIRMA DE LANA MORTE

FICHA DE ENTREVISTA

TITULO:

La aplicación del polígrafo como medio de prueba Legal en el Proceso Penal Peruano 2018

ENTREVISTADO: Boris A. Seckler Santibañan.

CARGO / PROFESIÓN: Secretario judicial

INSTITUCION: Poder Judicial - Lima Norte.

FECHA:

Objetivo General: Determinar como la aplicación del polígrafo es valorado como medio de prueba legal en el Proceso Penal Peruano

1. ¿Considera usted que la aplicación del polígrafo como medio de prueba en el proceso penal es confiable? ¿por que?

Si, porque es un instrumento de gran sensibilidad que puede detectar las reacciones fisiológicas basadas en es considerada como una ciencia forense

2. ¿Qué opinión le merece que el polígrafo haya sido empleado como medio en juicio oral por el Delito Contra Libertad Sexual?

Estoy de acuerdo que haya sido aplicado debido a que es un delito muy sensible donde la víctima queda muy afectada y muchas veces este queda ser el único medio de prueba.

3. ¿Considera que la aplicación del polígrafo podría llevar riesgos para una adecuada administración de justicia en materia penal? ¿Cuáles?

no, debido que el polígrafo sería aplicado con el consentimiento del entrevistado

Objetivos Específicos 1: Analizar como la detección del engaño influye en la valoración del testimonio en el Proceso Penal Peruano.

4. ¿Cree usted que la incorporación del polígrafo como medio probatorio en el Proceso Penal Peruano sería beneficioso en el esclarecimiento de delitos en el Proceso Penal?

Si, considero que sería de mucho beneficio en cuanto a que este puede ser aplicado en cualquier delito

5. ¿Considera Ud. que aparte de los medios probatorios contemplados en el Código de procesal Penal debe incorporarse al Polígrafo dentro de las pericias como un medio probatorio que pueda detectar el engaño?

Si, debe ser incorporada como una pericia psicológica para el esclarecimiento de delitos

6. ¿En su Opinión Estaría de acuerdo con el empleo del polígrafo como medio de prueba en el Proceso Penal Peruano?

Si estoy de acuerdo con la aplicación del polígrafo ya que se ha probado que concuerda con resultados científicos

Objetivo Especifico 2: Describir como la detección fisiológica del engaño incide en la valoración de la pericia psicológica forense en el Proceso Penal Peruano.

7. ¿Considera usted que el empleo del polígrafo en materia penal vulnera los derechos y garantías consagrados en la Constitución Política e instrumentos Internacionales de derechos humanos vigentes, de los cuales Perú es parte?

No, debido a que el empleo del polígrafo es utilizado en el interrogatorio bajo su consentimiento

8. ¿A su criterio considera que los resultados que se obtienen del empleo del polígrafo pueden considerarse dentro del Principio de la Libertad Probatoria?

Si, gracias a este principio es que los
parte que los presentan cualquier prueba
siempre y cuando no se vulneren derechos
fundamentales

9. De su experiencia en que parámetros debería implementarse la prueba del polígrafo en materia penal para no vulnerar derechos fundamentales?

debería aplicarse primero para los delitos de
Violencia sexual los seducidos delitos clandestinos,
Corrupción de funcionarios y así ir ampliando
poco a poco más delitos



PODER JUDICIAL

PARIS ARCELY SEZÉN SAN ESTEBAN
SECRETARIO JUDICIAL
SEGUNDO JUZGADO JUDICIAL DE PUENTE PIEDRA
CERTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

FIRMA

FICHA DE ENTREVISTA

TITULO:

La aplicación del polígrafo como medio de prueba Legal en el Proceso Penal Peruano 2018

ENTREVISTADO: Violeta E. Oliva Mera

CARGO / PROFESIÓN: Fiscal Adjunto Provincial

INSTITUCION: Fiscalía - Lima Norte

FECHA: 13.106.19

Objetivo General: Determinar como la aplicación del polígrafo es valorado como medio de prueba legal en el Proceso Penal Peruano

1. ¿Considera usted que la aplicación del polígrafo como medio de prueba en el proceso penal es confiable? ¿porque?

Si es confiable ya que se trata de una metodología que cuenta con validación científica, resultados publicados en revistas indexadas con revisión de pares científicos, con un nivel de confiabilidad de 90% en promedio, lo cual lo hace tan o más válido que muchos procedimientos científicos tradicionalmente usados en el contexto judicial.

2. ¿Qué opinión le merece que el polígrafo haya sido empleado como medio en juicio oral por el Delito Contra Libertad Sexual?

estoy de acuerdo debido a que en los delitos de esa naturaleza puede constituirse como la única alternativa como un medio de prueba debido a que este delito es considerado clandestino, ya que en este delito casi siempre los únicos testigos son la víctima y el agresor.

3. ¿Considera que la aplicación del polígrafo podría llevar riesgos para una adecuada administración de justicia en materia penal? ¿Cuáles?

no mientras haya sido aplicada respetando los protocolos necesarios y con la debida autorización del examinado, de la misma forma no sería riesgo en la medida en que se valore con las otras pruebas.

Objetivos Específicos 1: Analizar como la detección del engaño influye en la valoración del testimonio en el Proceso Penal Peruano.

4. ¿Cree usted que la incorporación del polígrafo como medio probatorio en el Proceso Penal Peruano sería beneficioso en el esclarecimiento de delitos en el Proceso Penal?

absolutamente sí, ya que se constituye como un procedimiento técnico-científico adecuado que ha demostrado consistentemente cumplir con su función de detectar la presencia de reacciones indicativas de engaño.

5. ¿Considera Ud. que aparte de los medios probatorios contemplados en el Código de procesal Penal debe incorporarse al Polígrafo dentro de las pericias como un medio probatorio que pueda detectar el engaño?

Sí, porque cumple con todos los requerimientos necesarios para ser considerada como pericia adecuada, igualada o superada en términos de exactitud a las pericias ya contempladas.

6. ¿En su Opinión Estaría de acuerdo con el empleo del polígrafo como medio de prueba en el Proceso Penal Peruano?

Sí, porque creo que en un futuro próximo esta tecnología será capaz de tener fuerza probatoria decisiva.

Objetivo Especifico 2: Describir como la detección fisiológica del engaño incide en la valoración de la pericia psicológica forense en el Proceso Penal Peruano.

7. ¿Considera usted que el empleo del polígrafo en materia penal vulnera los derechos y garantías consagrados en la Constitución Política e instrumentos Internacionales de derechos humanos vigentes, de los cuales Perú es parte?

no, debido a que sería una prueba aplicada con el consentimiento del entrevistado, así como los países tienen derecho a presentar cualquier medio de prueba, siendo garantizado a través del principio de la libertad probatoria.

8. ¿A su criterio considera que los resultados que se obtienen del empleo del polígrafo pueden considerarse dentro del Principio de la Libertad Probatoria?

Si, porque es en medio por el cual se puede intentar este mecanismo que esta validado y que se entrega dentro del proceso constituye una evidencia más para ser evaluado por el juez

9. De su experiencia en que parámetros debería implementarse la prueba del polígrafo en materia penal para no vulnerar derechos fundamentales?

Si, siempre y cuando ha sido autorizada voluntariamente y de manera precisa


VIOLETA ESTRELLA NOVA VEGA
Fiscal Adjunto Fiscal Penal (P)
Tercer Distrito
Uta, Fiscalía Prov. Penal, Corte Penal de los Diez
Distrito Fiscal de Lima Norte

FIRMA

FICHA DE ENTREVISTA

TITULO:

La aplicación del polígrafo como medio de prueba Legal en el Proceso Penal Peruano 2018

ENTREVISTADO: Nathaly Guzmán Ramirez

CARGO / PROFESIÓN: Psicofisiologo forense

INSTITUCION: PNP - Departamento de Confiabilidad

FECHA: 10 - 06 - 19

Objetivo General: Determinar como la aplicación del polígrafo es valorado como medio de prueba legal en el Proceso Penal Peruano

1. ¿Considera usted que la aplicación del polígrafo como medio de prueba en el proceso penal es confiable? ¿por que?

Si, considero confiable, mientras se realice cumplimiento de estándares, políticas y normas.

2. ¿Qué opinión le merece que el polígrafo haya sido empleado como medio en juicio oral por el Delito Contra Libertad Sexual?

Es importante considerar la prueba, como uno de los medios probatorios, que aporte y se una como apoyo, pero considero que no debe ser tomada la prueba como determinante.

3. ¿Considera que la aplicación del polígrafo podría llevar riesgos para una adecuada administración de justicia en materia penal? ¿Cuáles?

Si, mientras que la realización de la prueba se de, sin cumplir con los protocolos, además que no se cumpla con los estándares y se realice malas practicas.

Objetivos Específicos 1: Analizar como la detección del engaño influye en la valoración del testimonio en el Proceso Penal Peruano.

4. ¿Cree usted que la incorporación del polígrafo como medio probatorio en el Proceso Penal Peruano sería beneficioso en el esclarecimiento de hechos controvertidos en el cual se pueda detectar el engaño dentro del Proceso Penal?

Si, considero que sería beneficioso

5. ¿Considera Ud. que aparte de los medios probatorios contemplados en el Código de procesal Penal debe incorporarse al Polígrafo dentro de las pericias como un medio probatorio que pueda detectar el engaño?

Sería una importante propuesta, sin embargo al ser considerado como medio o parte de los medios probatorios, deben ser realizados cumpliendo estándares y pasar un control de calidad al examen,

6. ¿En su Opinión Estaría de acuerdo con el empleo del polígrafo para detectar el engaño en el Proceso Penal Peruano?

Si estaría de acuerdo, mientras se realice respetando todos los procedimientos, sin omitir los estándares de práctica.

Objetivo Especifico 2: Describir como la detección fisiológica del engaño incide en la valoración de la pericia psicológica forense en el Proceso Penal Peruano.

7. ¿Considera usted que el empleo del polígrafo para la detección fisiológica del engaño vulnera los derechos y garantías consagrados en la Constitución Política e instrumentos Internacionales de derechos humanos vigentes, de los cuales Perú es parte?

No, considero que vulnera los derechos humanos, porque para la realización de la prueba, se debe respetar que someterse a ello, es totalmente VOLUNTARIO.

8. ¿A su criterio considera que los resultados que se obtienen a través de la detección fisiológica del engaño pueden considerarse dentro del Principio de la Libertad Probatoria?

Si, porque este principio amplia tanto la defensa de la víctima como del imputado, para presentar pruebas no necesariamente que estén estipuladas en el código penal.

9. De su experiencia en que parámetros debería implementarse la detección fisiológica del engaño en materia penal para no vulnerar derechos fundamentales?

Considero que sería bueno implementarse en los delitos contra la libertad sexual, además de los delitos contra el patrimonio.


FIRMA

FICHA DE ENTREVISTA

TITULO:

La aplicación del polígrafo como medio de prueba Legal en el Proceso Penal Peruano 2018

ENTREVISTADO: DRA SILVIA ROSAS ESCOBARDO

CARGO / PROFESIÓN: Psicóloga

INSTITUCION: Universidad Inca Garcilazo de la Vega

FECHA: 11-06-19

Objetivo General: Determinar como la aplicación del polígrafo es valorado como medio de prueba legal en el Proceso Penal Peruano

1. ¿Considera usted que la aplicación del polígrafo como medio de prueba en el proceso penal es confiable? ¿por que?

Sí, porque es una prueba objetiva

2. ¿Qué opinión le merece que el polígrafo haya sido empleado como medio en juicio oral por el Delito Contra Libertad Sexual?

Interesante porque abrió jurisprudencia en los procesos penales

3. ¿Considera que la aplicación del polígrafo podría llevar riesgos para una adecuada administración de justicia en materia penal? ¿Cuáles?

Siempre y cuando el poligrafista no cumpla con los lineamientos establecidos

Objetivos Específicos 1: Analizar como la detección del engaño influye en la valoración del testimonio en el Proceso Penal Peruano.

4. ¿Cree usted que la incorporación del polígrafo como medio probatorio en el Proceso Penal Peruano sería beneficioso en el esclarecimiento de hechos controvertidos en el cual se pueda detectar el engaño dentro del Proceso Penal?

Por su puesto, sería de gran beneficio en el proceso penal peruano

5. ¿Considera Ud. que aparte de los medios probatorios contemplados en el Código de procesal Penal debe incorporarse al Polígrafo dentro de las pericias como un medio probatorio que pueda detectar el engaño?

Si se debe incorporar al polígrafo como un medio probatorio

6. ¿En su Opinión Estaría de acuerdo con el empleo del polígrafo para detectar el engaño en el Proceso Penal Peruano?

Si de acuerdo

Objetivo Especifico 2: Describir como la detección fisiológica del engaño incide en la valoración de la pericia psicológica forense en el Proceso Penal Peruano.

7. ¿Considera usted que el empleo del polígrafo para la detección fisiológica del engaño vulnera los derechos y garantías consagrados en la Constitución Política e instrumentos Internacionales de derechos humanos vigentes, de los cuales Perú es parte?

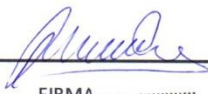
No porque es auto forzado por el sujeto que es sometido a evaluación

8. ¿A su criterio considera que los resultados que se obtienen a través de la detección fisiológica del engaño pueden considerarse dentro del Principio de la Libertad Probatoria?

Si se puede considerar

9. De su experiencia en que parámetros debería implementarse la detección fisiológica del engaño en materia penal para no vulnerar derechos fundamentales?

Que el sujeto tenga conocimiento de las reglas de evaluación y se firme el consentimiento informado antes de la evaluación.


FIRMA
Ψ Dra. Silvia Rojas Regalado
PSICOLOGA CLINICA- FORENSE
C.Ps.P. 1933

FICHA DE ENTREVISTA

TITULO:

La aplicación del polígrafo como medio de prueba Legal en el Proceso Penal Peruano 2018

ENTREVISTADO: Jose' Anibal Torrealanca Garcia

CARGO / PROFESIÓN: Gerente General / Abogado

INSTITUCION: Center for Credibility Assessment

FECHA: 14/04/2019

Objetivo General: Determinar como la aplicación del polígrafo es valorado como medio de prueba legal en el Proceso Penal Peruano

1. ¿Considera usted que la aplicación del polígrafo como medio de prueba en el proceso penal es confiable? ¿por que?

Si es confiable, según el Estudio Meta Analítico de Técnicas Validadas los exámenes policinicos deben usar técnicas superiores a 90% de precisión, recordando que esto es un punto que debe ser admitido por el juez y que son consideradas con ellos para su decisión.

2. ¿Qué opinión le merece que el polígrafo haya sido empleado como medio en juicio oral por el Delito Contra Libertad Sexual?

En referencia a la Sentencia de la Sala Mixta Descentralizada de SVJ (exp. 286-2010) considero que al amparo del artículo 155° artículo 2° del CPP se suplen como una prueba más y su resultado es importante en particular al caso de concurrencia al juez.

3. ¿Considera que la aplicación del polígrafo podría llevar riesgos para una adecuada administración de justicia en materia penal? ¿Cuáles?

Considero que no, máximo, si existen garantías como profesionales capacitados como Centros de Calidad y Títulos en Poligrafía que pueden emitir declaraciones expertas de ser necesarias.

Objetivos Específicos 1: Analizar como la detección del engaño influye en la valoración del testimonio en el Proceso Penal Peruano.

4. ¿Cree usted que la incorporación del polígrafo como medio probatorio en el Proceso Penal Peruano sería beneficioso en el esclarecimiento de delitos en el Proceso Penal?

Si una de las principales preocupaciones públicas es que existan testimonios auto incriminados de personas para suabrir a los verdaderos autores esta prueba sería muy benéfica. Adicionalmente sería muy útil en la Confesión Simula y Término anticipada.

5. ¿Considera Ud. que aparte de los medios probatorios contemplados en el Código de procesal Penal debe incorporarse al Polígrafo dentro de las pericias como un medio probatorio que pueda detectar el engaño?

Considero que el artículo 155° del Código Procesal Penal, deja clara la actividad probatoria y su admisión. La Psicología Forense (denominación de la Poligrafía) es una disciplina científica que al igual que otras que actualmente ~~no~~ ~~son~~, ~~completa~~ con el Capítulo III La Pericia del CPP existiendo conocimiento especializado.

6. ¿En su Opinión Estaría de acuerdo con el empleo del polígrafo como medio de prueba en el Proceso Penal Peruano?

Si considero que sería de mucha utilidad su uso como medio de prueba en el Proceso Penal Peruano; más aún en la situación actual en procesos anticorrupción y violencia familiar, incluso puede ampliarse a otros procesos Civiles y Contencioso Administrativo.

Objetivo Especifico 2: Describir como la detección fisiológica del engaño incide en la valoración de la pericia psicológica forense en el Proceso Penal Peruano.

7. ¿Considera usted que el empleo del polígrafo en materia penal vulnera los derechos y garantías consagrados en la Constitución Política e instrumentos Internacionales de derechos humanos vigentes, de los cuales Perú es parte?


Considero que no se vulneran los derechos y garantías; todo examen, se realiza con el consentimiento informado del evaluado, donde puede negarse a pasar en cualquier momento, también es importante resaltar que de acuerdo a los estándares no se tocan temas de política, sexo, religión o intimidad, salvo Mandato Judicial.

8. ¿A su criterio considera que los resultados que se obtienen del empleo del polígrafo pueden considerarse dentro del Principio de la Libertad Probatoria?

Si, totalmente no existen actuaciones pruebas privilegiadas simplemente pruebas, y el poligrafo pueda sustentar denuncias o defensas en procesos penales con toda libertad por los sujetos procesales.

9. De su experiencia en que parámetros debería implementarse la prueba del polígrafo en materia penal para no vulnerar derechos fundamentales?

- *Criterios recomendados en la Sentencia Exp 286-2010 TC.*
- *Estándares Técnicos ASTM (Sociedad Americana de Pruebas y Materiales)*
- *Estándares de Práctica y Estudio: Mapa Ductiles (Asociación Americana de Polígrafos)*
- *Exigencia de Control de Calidad de los exámenes de poligrafo*
- *Preservación de Registros, videos, audios, graficas y educacion basica y continuada del evaluado, chequeo de funcionamiento del instrumento.*

**CCASS S.A.C.**
Jose A. Valdivia
JOSE ANIBAL TORREALBA GARCIA
GERENTE GENERAL